

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 3 DE FEBRERO DE 1933.

Año XXV N.º 1465

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

15605

Salta, Diciembre 9 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N.º 2470—Letra O.—Visto este Expediente, relativo a las planillas correspondientes a la primera liquidación efectuada por la Dirección General de Obras Públicas en las obras de construcción y reparación de defensas sobre los Ríos Toro y Corralito, y de acuerdo al trabajo realizado hasta el día 30 de Noviembre ppdo.;—correspondiendo a la Sección Río Toro—contratista señor Martín Saravia—la suma de Cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta y dos centavos moneda legal (\$ 4.398,62), y a la Sección Río Corralito—contratista señor Constantino Mandaza—la cantidad de Cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 4.672,88).—Atento al informe de Contaduría General, de fecha 7 de Diciembre en curso; y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación correspondiente al señor Constantino Mandaza, en las obras de defensa de los Ríos Toro y Corralito—Sección Río Corralito,—por trabajos ejecutados al día 30 de Noviembre último, y en las defensas números 8 y 9 del proyecto planimétrico originario, responde al detalle de la siguiente planilla de cálculos métricos:

CANAL DE DESAGUE

Sec.	media 1.60 x 400 00	m3.	640.000	m3.	640.000	640.000	640.000
------	---------------------	-----	---------	-----	---------	---------	---------

EXCAVACION

Defensa N°. 9

12.00 x 2.00 x 1	»	24.000	»		
5.00 x 5.00 x 1	»	25.000			
Espigones					
5.50 x 4.50 x 0.60 x 9	»	133.650	»	182.650	182.650

DEMOLICION

Defensa N°. 8

100.00 x 2.67 (Sec. media)	»	267.000			
100.00 x 3.25 (» »)	»	325.000	»	592.000	

Defensa N°. 9

93.00 x 2.42 (a Sec. media)	»	225.060			
93.00 x 2.00 x 0.60	»	111.600	»	336.660	928.660

EMBOLSADO DE PIEDRA

Defensa N°. 9

Sec. a) 110 2.00 x 2.20 x 93 m3.	»	317.130			
» b) 110 2.10 x 2.50 x 12 »	»	48.000			
» c) 800 4.00 x 5	»	22.500			

Espigones

20.850 x 9	»	187.600 m3.	»	575.280	575.280
------------	---	-------------	---	---------	---------

Siendo el detalle del certificado de trabajo expedido, el siguiente:
 Por liquidación parcial por los trabajos ejecutados a la fecha Noviembre 30 de 1932 en las obras de defensa de los rios Corralito y Toro—Sección Río Corralito—de acuerdo al detalle siguiente:

N°. 1	Excavación un canal desagüe Sec. 1/2				
	1.60 x 400.00 longitud.640 m3 a \$ 0.70....\$	448.00			
N°. 2	Por 30 jornales de obreros para desviar el rio a \$ 2.50 c/u. »	75.00			
N°. 3	Excavación 182.650 m3 a \$ 0.70.... »	127.85			
N°. 4	Demolición defensas viejas 928.660 m3. a \$ 0.80..... »	742.93			
N°. 5	Embolsado de piedra 575.280 m3. a »	3279.10			
		<u>4672.88</u>		<u>4672.88</u>	

Importa esta liquidación la suma de Cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos con 88/100 m/l.

Que la liquidación correspondiente al señor Martín Saravia, en las obras de defensa de los Rios Toro y Corralito,—Sección Río Toro por trabajos ejecutados al día 30 de Noviembre último, y en las defensas números 3-4-5-6-y 7 del proyecto planimétrico, originario, responde al detalle de la siguiente planilla de cálculos métricos:

EXCAVACION

Defensa N°. 3

23.00 x 2.00 x 1	m3	46.—	
10.00 x 2.00 x 1.30	»	26.—	

17.60 x 2.00 x 2.50	»	88.—	m3.	160.—
Defensa N° 4				
25.00 x 2.00 x 1.—	m3.	50.—		
25.00 x 2.00 x 1.20	»	60.000		
14.20 x 2.00 x 1.40	»	39.760	m3.	149.760
Defensa N° 5				
25.00 x 2.00 x 1.35	»	67.500		
25.00 x 2.00 x 1.30	»	65.000	m3.	132.500
Defensa N° 6				
25.00 x 2 x 0.90	»	45.000		
25.00 x 2 x 1.10	»	55.000		
16.50 x 2 x 1.00	»	33.000	m3.	133.000
Defensa N° 7				
25.00 x 2 x 1.00	»	50.000		
25.00 x 2 x 0.90	»	45.000		
9.60 x 2 x 0.90	»	17.280		
4.90 x 2 x 2.40	»	23.520	m3.	135.800 m3. 711.060

ENBOLSADO DE PIEDRA**Defensa N° 3**

1 2 x 2.50 x 50.00 » 187.500

Defensa N° 6

1 2 x 2.50 x 66.50 » 249.375

Defensa N° 7

1 2 x 2.50 x 64.50 » 241.875 m3. m3. 678.750

Siendo el detalle del certificado de trabajo expedido, el siguiente:

N° 1	Demolición 40 m3. a \$0.80\$	32.00
» 2	Excavación 711.060 m3. a \$ 0.70	..\$	497.74
» 3	Embolsado de piedra 678.750 m3. a \$ 5.70	»	<u>3868.87</u> 4398.61

Importa la presente liquidación la suma de: Cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos con 61/100 m/l.

Que a mérito de las actuaciones precedentemente producidas, y en atención a lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Noviembre ppdo., que autorizó el gasto, corresponde su pago

Que en cuanto al importe correspondiente al contratista don Constantino Mandaza, debe deducirse del mismo la cantidad de Un. mil pesos moneda legal (\$ 1.000), la que, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de fecha 11 de Noviembre ppdo., está obligado al nombrado contratista a depositar en Tesorería General en garantía al cumplimiento de la obra que le fué adjudicada sobre la sección del Río Corralito.

Que, asimismo, los adjudicatarios señores Martín Saravia y Constantino Mandaza, deben reponer el sellado que les corresponde por la Ley N° 1.072, circunstancia que para lo sucesivo corresponde sea tenido muy presente por la Dirección de Obras Públicas.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 10.—Autorízase el gasto de la cantidad de Nueve mil setenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos moneda legal (\$ 9071,49), cuya liquidación y pago debiera hacerse en la siguiente forma:

a).—Cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos con ochenta centavos moneda legal (\$ 4.672,88), al contratista don Constantino Mandaza, para cancelar la liquidación preinserta hecha a su favor por la Dirección General de Obras Públicas, y por concepto de los trabajos efectuados por dicho contratista en la Sección defensas sobre el Río Corralito, de conformidad a la respectiva planilla de cómputos métricos pretranscripta; y

b).—Cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta y un centavos moneda legal (\$ 4.398,61), al contratista don Martín Saravia, para cancelar la liquidación preinserta hecha a su favor por la Dirección General de Obras Públicas, y por concepto de los trabajos efectuados por el nombrado adjudicatario en la Sección defensas sobre el Río Toro, de conformidad a la respectiva planilla de cómputos métricos pretranscripta.

Art. 2º.—Queda obligatoria, en forma previa al pago, la reposición de sellado que por Ley 1.072 deben hacer los nombrados adjudicatario y contratista.

Art. 3º.—Del importe de Cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda legal (\$ 4.672,88), que por el concepto expresado y lo dispuesto en el Inciso a) del Artículo 1º de este Decreto corresponde pagarse al contratista don Constantino Mandaza, deberá deducirse la suma de Un mil pesos moneda legal (\$ 1.000), la cuál, de conformidad a lo prescripto por el Acuerdo de fecha 11 de Noviembre último, servirá de depósito por garantía de la obra a cargo del nombrado contratista, y será hecho en la forma establecida por el Artículo 91 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 11 de Noviembre de 1932 en curso por el que se autorizó la ejecución de las obras correspondientes.

Art. 5º.—Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15608

Salta, Diciembre 12 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N° 2480—Letra O.—Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura elevada por la Comisión de Caminos a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, por concepto de herramientas compradas al señor Segundo R. Franco, en virtud de lo resuelto por dicha Comisión en

Acta N° 186 de fecha 28 de Noviembre ppdo., que dice:

Autorizar y comunicar al P. E. el gasto de Ciento cuarenta y un pesos con veinte centavos m/l. por concepto de compra de herramientas al señor Segundo R. Franco, de acuerdo al detalle siguiente:

4	Carretillas usadas a \$ 8c/u	\$ 32.00
3	» nuevas » » 10c/u	\$ 30.00
15	palas corazón » » 150c/u	\$ 22.50
13	picos de dos puntas a 1.50 »	\$ 19.50

8 barretas a	4.— » \$	32.00
13 cabos de picos	0.40 » \$	5.20
Total....		\$ 141.20

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Diciembre en curso, dando la imputación que corresponde hacerse del referido gasto;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento cuarenta y un pesos con veinte centavos moneda legal (\$ 141,20), que se liquidará y abonará a favor del señor Segundo R. Franco, para cancelar la factura presentada al cobro que corre agregada a este Expediente N.º 2480--Letra O., por concepto de provisión de herramientas y equipos a la Comisión de Caminos.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos--Ley N.º 3460. A Reintegrar», y de conformidad a lo prescripto por el Acuerdo de Ministros de fecha 11 de de Octubre ppdo.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAÓZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

15609.

Saita, Diciembre 12 de 19322

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N.º 2441--Letra O.—Visto este Expediente, relativo a la liquidaciones elevadas a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, y hechas a favor de los señores Alfredo Aranda y Madelmo Díaz, por los concepto que en las mismas se detallan:

A MADELMO DIAZ.

Por transporte de Ocho metros cúbicos de cal (8), deste la Merced, hasta el pueblo de «La Poma», a Ochenta pesos m/l. el metro; destinados a la reconstrucción de este pueblo, s/ comprobante adjunto,.... \$ 640.00

Son: seiscientos cuarenta pesos moneda legal.

A ALFREDO ARANDA.

Por suministro de Ocho metros de cal a diez y ocho pesos el metro cúbico, destinados a reconstrucción pueblo de «La Poma»..... \$ 144.00

Son: Ciento cuarenta y cuatro pesos moneda legal.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 6 de Diciembre en curso, dando la imputación que corresponde hacerse del presente gasto;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art.1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 784), que se liquidará y abonará a favor de los señores Madelmo Díaz y Alfredo Aranda, en la siguiente forma y cantidad, y para cancelar los certificados de trabajo precedentemente insertos y expedidos a favor de los nombrados por la Dirección General de Obras Públicas, por concepto de suministro de cal y transporte de la misma desde el pueblo de La Merced al pueblo de La Poma, con destino a la obras de reconstrucción de este último:

a) Al señor Madelmo Díaz, la cantidad de Seiscientos cuarenta pesos (\$ 640), por igual importe del certificado correspondiente,

b) Al señor Alfredo Aranda, la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos, (\$144), por igual importe del certificado correspondiente.

Art. 2.º.—Tómese razón por. Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a «Cuenta Socorros a los Damnificados de La Poma», y de conformidad a lo

dispuesto por el Decreto de fecha Enero.12 de 1931.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA.
Oficial Mayor de Gobierno

15611

Salta Diciembre 13 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N.º 2507—Letra O.—Visto este Expediente, por que la Comisión de Caminos eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la documentación referente a la reparación del Camino de Río Del Valle a las Flacas, cuyas obras fueron autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Mayo de 1932 en curso expediente N.º 887—Letra O., cuyos comprobantes consisten en:

- 1º. Tres actas de adjudicación de los trabajos citados:
- 2º. Tres planillas referentes a los sectores en que se dividieron dichos trabajos,
- 3º. Una nota de la Sub-Comisión firmada solamente por el Miembro señor Oscar Larrán Sierra, por ausencia del Miembro integrante señor Juan Mónico, en la cual se manifiesta que los trabajos han sido totalmente terminados, y se solicita, en consecuencia, el pago de la suma de Seis Mil Quinientos Pesos, (\$6.500), la que fue autorizada por el Decreto precedentemente mencionado.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Diciembre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que del exámen de las planillas adjuntas a este Expediente N.º 2507 Letra O, y conforme se expresa en la Nota requerida, es dable establecer que el importe de los trabajos de reparación del camino de Río Del Valle a las Flacas fué abonado por los

Miembros de la Sub-Comisión encargada de administrarlo y por comerciantes de la zona, en forma de adelantos hechos al personal obrero.

Que estando debidamente autorizado el gasto en la correspondiente inversión de fondos dispuesta por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 23 de Mayo de 1932—Expediente N.º 887 Letra O., procede disponer la liquidación solicitada por la Comisión de Caminos.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA.

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Seis Mil Quinientos Pesos m/l. (\$6.500), que se liquidará y abonará a favor de la Comisión de Caminos de la Provincia, la que, a su vez, hará entrega de dicho importe a los señores Miembros de la Sub-Comisión vecinal encargada de la administración de los fondos votados para las reparaciones del Camino de Río Del Valle a las Flacas, don Juan Mónico y Don Oscar Larrán Sierra, recabándoles el correspondiente recibo, a fin de agregarlo al Presente Expediente N.º 2507—Letra O., a cuyas actuaciones se adjuntan las planillas de los jornales del personal obrero que fueron ya abonados.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago é imputándose a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley 3460—A Reintegrar» de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia—JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15612

Salta, Diciembre 13 de 1932
Exp. N.º 2503—Letra M.—Visto es—

te Expediente, relativo a la propuesta enterna aprobada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Orán, en su sesión extraordinaria de fecha 1.º de Diciembre en curso, en acta N.º 18, y elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por el señor Intendente Municipal de Orán, para proveer a la designación de Jueces de Paz Propietario y Suplente, de jurisdicción de ese Municipio, por el término constitucional;—y en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 165 de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese al señor Dionisio Medrano Ortíz, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de 2.ª Categoría de Orán por el término de funciones fijado en el 20. apartado del Artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

— Art. 2.º.—Nómbrese al señor José Luis Padovani, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de 2.ª Categoría de Orán, por el término de funciones fijada en el 2.º apartado del Artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3.º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno.

15913

Salta, Diciembre 13 de 1932.

Exp. N.º 2474—Letra C.—Visto este Expediente, referente a la solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el H. Consejo de Higiene de la Provincia, a objeto de que le sea acordada cantidad la de Tres Mil Pesos (\$ 3.000.),

en concepto de subsidio extraordinario para que pueda atender los gastos que demanda el sostenimiento y prosecución de la campaña sanitaria en la que se encuentra empeñado este Poder Ejecutivo y la Repartición recurrente, a raíz de los focos de peste bubónica aparecidos con perspectivas alarmantes en varias localidades de la Provincia;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 de Diciembre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que la partida extraordinaria solicitada por el Consejo de Higiene, con carácter de urgente, tiene por objeto, conforme a lo determinado precedentemente, atender los gastos requeridos imprescindiblemente por el estado sanitario actual de la Provincia, cuya finalidad constituye uno de los deberes primordiales, y por ende ineludible, del Poder Ejecutivo.

Que, en consecuencia, el presente caso debe resolverse ejercitando las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad, para lo cual procede dejar bien establecido que los fondos destinados a los gastos de higienización, epidemias, etc., que el Presupuesto vigente consigna en la Partida 9 del Item 1.º.—Inciso 10—Anexo B, se encuentra a la fecha totalmente agotada.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Tres Mil Pesos Moneda Legal (\$ 3.000.—), por concepto de subsidio extraordinario, que se liquidará y abonará a favor del Consejo de Higiene para que pueda atender los gastos que demanda la actual campaña sanitaria contra la peste bubónica, y con cargo de rendir cuenta documentada en la debida oportunidad.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizán-

dose de Rentas Generales el gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros con imputación al mismo, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7° de la Ley de Contabilidad y con cargo de dar cuenta de ello a la H. Legislatura en la oportunidad correspondiente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15614

Salta, Diciembre 14 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.—Nómbrese al señor José W. Eguren, Escribiente de la Dirección General de Registro Civil, en reemplazo de don Luis A. Lopez, quién queda cesante.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15615

Salta, Diciembre 14 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Encontrándose vacante el cargo de Director del Departamento Provincial del Trabajo;—y, siendo necesario proveer a la mayor brevedad,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.—Nómbrese al Doctor D. Marcelo Cornejo Torino, Director del Departamento Provincial del Trabajo, en reemplazo de D. Domingo F. Cornejo quién renunció.

Artículo 2°.—El funcionario nombra, do tomará posesión de su cargo,

previo un prolijo inventario de la Repartición que dirigirá.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA.

Oficial Mayor de Gobierno

15616

Salta, Diciembre 14 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N°. 2321—Letra D.

Visto este Expediente, relativo a la solicitud formulada por la Dirección del Departameto Provincial del Trabajo, en el sentido de que se reconozcan los servicios prestados por don Froilán Chireno como Ordenanza de la Séción Estadística y Museo Social de dicha Repartición, durante quince días (15) del mes de Noviembre de 1932 en curso, a cuyo efecto acompaña las planillas de liquidación respectiva;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Noviembre último, y a que el nombrado Ordenanza fué reemplazado con fecha 16 del mismo anterior mes;

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados por don Froilan Chireno, durante quince (15) días del mes de Noviembre de 1932 en curso como Ordenanza de la Sección Estadística y Museo Social del Departamento Provincial del Trabajo;—y autorizase el gasto de la cantidad de Cincuenta y Cinco pesos moneda legal (\$55) que importan los servicios referidos, que se liquidará y abonará a favor del nombrado ex Ordenanza.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C—Inciso 7°.—Item 1°.—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida por en-

contrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese:

ARAOZ A. B. ROVALETTI

ES COPIA

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno,

15617

Salta, Diciembre 14 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N.º 2191 — Letra P. — Vista la propuesta de la Jefatura de Policía, en que, atendiendo a la conveniencia del mayor servicio de seguridad y vigilancia indica la sentida necesidad de subdividir la 1.ª Sección del Departamento de Anta, a cargo de una Comisaria, en dos Subcomisarias que, propiamente ubicadas, tendrán la eficiencia de que está privada la existente por la dilatada extensión jurisdiccional que actualmente le corresponde,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.— En sustitución de la Comisaria de Policía de la 1.ª Sección de Anta, con asiento en Palermo, créase dos Sub—Comisarias con las siguientes jurisdicciones:

a) Sub—Comisaria de Policía con asiento en la localidad denominada El Piquete o Anta, cuya jurisdicción abarcará:

Aguadita, Agua Linda, Alto Bello, Anta, Banda Sausalito, Banderrias, (las), Bañadero, Campo Redondo, Cañaveril, Cruz (la), Estancia El Rey, Florida, Cateado, (los), Gonzalez, León Pozo, Morenillo, Moye Corral, Ovejería, Paraiso, Pavas, (las), Pichanas, Pie-

dra, (la), Piquete, Pocitos, Potrerillo, Pozo Largo, Puestos (los), Represa (la), Rosales Saladillo, San Bernardo, San Fernando, San Mateo, San Nicolás, y Zanjón.

Hacheras, Agua del Carril Algarrobo, Alto de la Purísima, Bajada (la), Balbuena, Bella Vista, Botijas (las), Buena Esperaza, Caddillal, Campo grande, Campo Redondo, Cañas (las), Cañitas, Carrera, (la), Castellanos, Cebollar, Cuestita, Despensilla, Durazno (el), Ebro Ensenada, Estancia, Vieja, Fuerte (el), Gallo Colgado, Guanacos, Hacheras, Lechiguanas, Laguna de Castellanos, Lagunita, Libano, (el), Lindero, Lumberas, La Mesada, Morales, Morillo; El Mollar, El Naranja, Nogales, Los Noques, Ojo de Agua, Palo Pintado, Paraguay, Paso de Castellanos, Paso de la Cruz, Perchel, Los Pozos, Pozo Largo, Pumilla, La Purísima, Quebrachal, La Quebrada, Sala Vieja, San Borja, Sibingal, Sunchal, Tala Cóposa, Tres Ceviles, Las Viboras, y Villa Flora;

b) Sub—Comisaria de Policía con asiento en la localidad denominada Desmonte, cuya jurisdicción abarcará:

El Bordo, Alto Alegre, Arrayanal, Barrialito, Las Bateas, Los Bultos, La Bebida, El Bordo, Buena Vista, Cebeza de Vaca, El Carmen, Casas Viejas, Cebilar, Chañar Pintado, El Dorado, La Esperanza, La Florida, Las Juntas, La Laguna, Lagunita, El Madrejón, Media Luna, Monasterio, Ojo de Agua, El Oratorio, La Palma, Palos Blancos, Pasos las Bateas, La Pelada, Pericote, Pozo la Espuela, Pozo

Grande, Pozo Verde, Providencia, Las Puertas, Puerta Chiquita, El Puestito, Punta del Agua, Resistencia, Retiro, Rio de los Gallos, Rodeo Blanco, Rosario del Dorado, San Francisco, San José de Flores, San Ramón, Santa Magdalena, Santa María, Santo Domingo, Las Tortugas, El Tunal.

Palermo, Algarrobal, Alto de la Estrella, Barranca Alta, Vella Vista, Bretes, Callejón de Mollinedo, Espinillo, La Maravilla, Media Luna, El Oratorio, El Oriente, Palermo, Piquete Cabado, Las Pirguas, Población, Potrerillo de Vilca Puerta del Medio, Puesto de Torres, Punta Diamante, Rio del Valle, Rio Seco, El Rodeo de Vilca, El Rodeo, San Francisco, San Martín, San Miguel, San Vicente, Santa Rosa, Santo Domingo, El Totoral, El Tunalito, Valeriano, Vilcas, Villa Aurelia, y Viola Yaco.

San Luis, Agua Sucia, Albardón, Los Bañados, Buen Lugar, Cabeza de Anta, Campo Alegre, Campo de San Fernando, Ceibal, Ceibalito, Corral Quemado, Chañaral, Charqueada, Desmonte, Entre Rios, Espinillo, Las Flacas, Flores, El Lindero, Loma del Burro, Lomita, Yuchán, Mavalay, Martín García, Palmar, Palo a Pique, Paso del Chañar, Playa Grande, Pozo Cantao, Pozo del Algarrobo, Pozo de las Avispas, Pozo del Pelicano, Pozo de las Talas, Pozo de la Yegua, Pueblito, Puerta del Vinal, Recreo, San Bernardo, San Luis, San Miguel, San Simón, San Vicente, Santa Ana, Santa Elena, Santa Rosa, Santa Victoria, Sapo Quemado, Soledad, Trampa del

Toro, Tres Arroyos y La Unión.

Art. 2°. — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de la dependencia con asiento en Piquete o Anta, 1ª. Sección del Departamento de Anta, al señor Fedelino Toranzos.

Art. 3°. — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de la dependencia con asiento en Desmónte 1ª Sección del Departamento de Anta, al señor Raúl Roldán.

Art. 4°. — La Jefatura de Policía procederá a distribuir la asignación mensual de Quinientos Ochenta pesos (\$ 580) que percibe hasta el presente la Comisaria de Policía del Departamento de Anta, 1ª. Sección, en la siguiente forma:

«Sub-Comisaria de Desmonte»	
Un Sub-Comisario de 1ª. la \$ 120	
Un Agente de 1ª. categoría...»	80
Dos Agentes de 2ª categoría \$ 70....»	140
Para gastos.....»	30
	<u>\$ 370.00</u>
«Sub-Comisaria de Piquete o Anta»	
Un Sub-Comisario de 1ª... \$ 120	
Un Agente de 2ª. categoría. »	70
Para gastos.....»	20
	<u>\$ 210.00</u>
Suma Total.....»	<u>\$ 580.00</u>

Artículo 5°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.—A B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15620

Salta, Diciembre 15 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Exp. No. 2524—Letra F.—Visto este Expediente, por el cual el Escribano Público don Carlos Figueroa, solicita del P. E. se sirva indicarle

el funcionario a quién deberá hacer entrega del Potrocolo y demás documentos que obran en la Escribanía de Gobierno y minas; y,

CONSIDERANDO:

Que por resalución del Departamento de Gobierno, N.º 796, de fecha 10 de Diciembre en curso, y ante una consulta del recurrente, se resolvió hacerle saber que se encuentra comprendido en las incompatibilidades prescriptas por el inciso c) del Art. 1.º de la Ley 59, sobre incompatibilidades funcionales, de fecha 7 de Diciembre de 1932 en curso.

Que en mérito de lo expuesto, corresponde proveer al nombramiento del titular del cargo de Escribano de Gobierno y Minas.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase al señor Eduardo Alemán, Escribano de Gobierno y Minas de la Provincia, para ocupar la vacante producida por el hecho de que el ex-titular de dicho cargo, Escribano Público don Carlos Figueroa, se encuentra comprendido en la incompatibilidad establecida en la Ley N.º 59 de fecha 7 de Diciembre de 1932 en curso.

Art. 2.º.—El ex-titular del cargo Escribano Público don Carlos Figueroa, hará entrega al funcionario nombrado, Escribano Público, don Eduardo Alemán del Protocolo y demás documentos de la Escribanía de Gobierno, debiendo el nuevo titular nombrado actuar como Escribano de Minas en carácter *ad-honorem*, conforme a las disposiciones del Presupuesto vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15623

Salta, Diciembre 15 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase a don Manuel Valero, peón del Jardín de la Casa de Gobierno, en reemplazo de don Marcos F. Tarifa, quién queda cesante, por razones de mejor servicio.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15625

Salta, Diciembre 16 de 1932.

Encontrándose de regreso en esta Capital, el señor Ministro-Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, doctor García Pinto (hijo);

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Queda en posesión de la Cartera de Hacienda, S. S. el señor Ministro-Secretario de Estado titular de la misma, doctor don Adolfo García Pinto (hijo).

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI

Es copia—**JULIO FIGUEROA MEDINA**
Oficial Mayor de Gobierno

15628

Salta, Diciembre 17 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Atento a la propuesta respectiva de Jefatura de Policía; y siendo necesario proveer al cargo de Secretario de Policía, vacante por el cambio de destino del ex-titular del mismo; doctor don Marcelo Cornejo Torino, quien ha sido designado por el P. E. Director del Departamento Provincial del Trabajo,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Alfonso Arcuri; Secretario de Policía de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18629

Salta, Diciembre 17 de 1932.

Exp. N°. 2533—Letra R.—Visto este Expediente, relativo a la renuncia interpuesta por doña Ena Rodríguez de Freytes del puesto de Encargada de la Oficina de Registro Civil de la localidad de Dragones (Orán);

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta, por doña Ena Rodríguez de Freytes del puesto de Encargada de la Oficina de Registro Civil de la localidad de Dragones—Departamento de Orán.

Art. 2º.—La Dirección General del Registro Civil proveerá al desempeño interino de la Oficina de Registro Civil de Dragones (Orán), y hasta tanto se designe titular, en la forma prescripta por el Decreto de fecha Abril 13 de 1931.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

15630

Salta, Diciembre 17 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N°. 2554—Letra O.—Vista la Nota N°. O—D5—1 de fecha 15 de

Diciembre en curso, de la Dirección General de Obras Públicas; y atento a la propuesta de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Luis Montiel, Sobrestante de las Obras de Construcción de Defensas sobre el Río del Ceibal, en carácter provisorio y mientras duren dichos trabajos; y fíjasele la asignación mensual de Doscientos Cincuenta pesos (\$ 250.00), que se le liquidarán y abonarán con cargo a la cuenta de dicha obra.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI
Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

15605

Salta, Diciembre 12 de 1932.

Vista la nota Expediente N°. 6356 Letra K, por la que la señora Agustina Arias de Klix solicita se le concedan treinta días de licencia, con goce de sueldo, en razón de encontrarse enferma, como lo justifica con el certificado médico que acompaña; y atento a los motivos en que la funda y al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Concédense treinta días de licencia con goce de sueldo, al Jefe General y Encargado de Compras de la Oficina de Suministros, Depósito y Contralor, señora Agustina Arias de Klix, a contar desde el día 14 del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI
Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub Secretario de Hacienda

15607

Salta, Diciembre 12 de 1932.

Vista la nota de la Dirección General de Rentas—Exp. N° 5501 Letra D, en la que solicita la confección de valores fiscales para los años 1933 y 1934, de acuerdo a las modificaciones introducidas a las Leyes impositivas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contabilidad de la Provincia en su Artículo 83 Inciso b) autoriza a efectuar licitaciones privadas ó con determinada persona en circunstancias de urgencia, y cuando los efectos a ser adquiridos deban reunir características especiales, como en el presente caso y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la propuesta presentada por la Casa Jacobo Peuser de la Capital Federal, por el importe total de \$ 7.593.75 (Siete mil quinientos noventa y tres pesos con setenta y cinco centavos m/l.) para la impresión de valores fiscales para los años 1933 y 1934, de acuerdo al presupuesto presentado, correspondiendo a los siguientes valores.

645 000	estampillas en 12 clases a saber	
25.000	« cigarrillos y cigarritos 1	valor
30.000	« tabacos 3	valores
10.000	« cervezas y maltas 2	valores
5.000	« aguas de mesa . . . 1	valor
50.000	« vinos de mesa . . . 1	«
75.000	« oporto, Jerez, Málaga, manzanilla	
	marsala ó similares 2	valores
20.000	« Champañas 2	«
20.000	estampillas vinos	
	tipo Campañas,	
	Moscato etc. 1	valor
50.000	« Sidras 2	valores
60.000	« Gingerales, Indian	
	Tonic y similares 4	«
100.000	« bebidas alcohólicas 2	«
200.000	« alcohol puro 4	«

475.000 « perfumes 11 «

8.500.000 « Ley Fósforos . . . 3 «

Art. 2°.—El pago se hará con los fondos que se voten en el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio de 1933.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALLETTI

Es copia:—FRANCISCO RANEA

Sub-secretario de Hacienda

15.610

Salta, Diciembre 13 de 1932.

Vistas las actuaciones contenidas en este Expediente número 5047, Letra D sobre licitación privada para la limpieza y arreglo de los W. C. de la Casa de Gobierno y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas a fojas 1 manifiesta, que las propuestas presentada son las siguientes:

Tristán Contreras	por \$ 460.00
Juan A. Farfán	» » 422.00
Moisés Vera	» » 370.00

Que resultando de mayor conveniencia la de este último en razón de que el precio propuesto es más económico y atento a los informes de la Dirección General de Obras Públicas, Contaduría General y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad.

*El Gobernador de la Provincia***DECRETA:**

Art. 1°—Adjudicase al Sr. Moisés Vera el trabajo para la limpieza y arreglo de los W. C. de la Casa de Gobierno por el precio de \$ 370 (Trescientos setenta pesos $\frac{m}{n}$)

y de acuerdo al presupuesto corriente a fs. 2 de este Expediente.

Art. 2°— Autorízase al Sr. Director General de Obras Públicas para fiscalizar los trabajos de referencia.

Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo C, Luciso 7, Ítem I. partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia: -

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda

15618

Salta, Diciembre 14 de 1932.—

Visto el Expediente N° 5260 Letra C. agregado al número 5142 Letra C. en los que el señor Contador General de la Provincia acompaña un inventario de los diferentes valores de las leyes impositivas vigentes, actualmente en el depósito de esa Oficina y en la de Suministros, Depósito y Contralor, manifestando que éste acusa una diferencia en favor de \$ 226.977.50 contra una de menos por \$ 37.500.

Que se trata de valores en su mayoría muy antiguos é inútiles y las diferencias apuntadas pueden obedecer a múltiples circunstancias entre ellas impresiones por mayor número hechas por la firma Iurcovich que octuvo la licitación por impresiones de valores de 1929 y 1930; otras por valores que el ex-Jefe de Depósitos y Suministros don Pedro R. Torres ha entregado en depósito en esa Oficina sin que ellos se hayan contabilizado en su oportunidad y también puede haberse producido omisión de cargo en la cuenta de valores, pero no así en la de Dirección General de Rentas cuando ésta hizo sus devoluciones de valores caducos con la finalización de sus respectivos ejercicios.

Que por estas circunstancias solicita se disponga a efectos de su regularización, que Contaduría General proceda al cargo respectivo en el libro de valores, en cada cuenta, de las que representan sobrantes—Que la misma Oficina proceda a acreditar en el rubro que corresponda de 75.000 estampillas de \$ 0.50 por bebidas alcohólicas que resultan faltantes en el inventario que se acompaña; y que se disponga la incineración de los valores inútiles consignados en los inventarios de referencia; y atento a las razones expuestas, y a que los citados valores de impuestos fiscales existen inoficiosamente, siendo conveniente proceder a su incineración,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Procédase por Contaduría General a efectuar el cargo respectivo en el libro de valores, en cada cuenta de las que representan sobrantes, y a acreditar en el rubro que corresponda de 75.000 estampillas de \$ 0.50 por Bebidas Alcohólicas que resultan faltantes en el inventario de referencia.

Art. 2°.—Señálase el día viernes 16 del corriente mes a horas 16 para que tenga lugar el acto de incineración de los valores que se detallan, en el patio central de la Casa de Gobierno y en presencia del Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda Contador General, Tesorero General y Escribano de Gobierno quién levantará el acta correspondiente.

Existentes en Contaduría General.

Ley de Bosques—1929-1930.

500	estampillas de....	\$ 0.05
1000	» »	» 0.10
1000	» »	» 0.20
1000	» »	» 0.50
1000	» »	» 1.00
1000	» »	» 2.00
975	» »	» 5.00
925	» »	» 10.00
550	» »	» 50.00
975	» »	» 100.00

Ley de Marcas-1929-1930-1931 y 1932.

1000 estampillas de.....\$ 10.—
(Año 1929—1930)

34 » ».....» 10.—
(Año 1931—1932)

Ley de Multas Policiales-1929-1930.

1500 estampillas de.....\$ 5.—

1000 » ».....» 8.—

2000 » ».....» 10.—

2500 » ».....» 3.—

Ley de Multas Policiales-1931-1932.

335 estampillas de.....\$ 1.00

92 » ».....» 2.00

93 » ».....» 3.00

145 » ».....» 5.00

40 » ».....» 10.00

265 » ».....» 8.00

Ley de Multas Policiales 1929-1930-

200 estampillas de.....» 50.00

200 » ».....» 100.00

500 » ».....» 20.00

1.000 » ».....» 10.00

2.500 » ».....» 5.00

1.500 » ».....» 2.00

2.000 » ».....» 1.00

3.500 » ».....» 0.20

4.500 » ».....» 0.50

2.000 » ».....» 0.05

Multas Puentes y Caminos-1929-1930

150 estampillas de...» 50.00

200 » ».....» 100.00

250 » ».....» 20.00

500 » ».....» 10.00

1.000 » ».....» 5.00

4.800 » ».....» 2.00

4.800 » ».....» 1.00

10.000 » ».....» 0.50

10.000 » ».....» 0.20

10.000 » ».....» 0.10

10.000 » ».....» 0.05

Ley Transferencia de Cueros.—1931—1932.

89 estampillas de.....\$ 20.00

21 » ».....» 10.00

85 » ».....» 5.00

73 » ».....» 2.00

168 » ».....» 1.00

25 » ».....» 0.80

76 » ».....» 0.50

277 » ».....» 0.30

443 » ».....» 0.10

Ley de Guías—1929—1930.

6.350 estampillas de.....» 2.00

2.000 » ».....» 5.00

500 » ».....» 100.00

Ley de Guías—1931—1932.

84 estampillas de.....» 2.00

102 » ».....» 5.00

125 » ».....» 1.00

442 » ».....» 0.20

76 » ».....» 10.00

219 » ».....» 0.50

142 » ».....» 1.50

356 » ».....» 0.30

16 » ».....» 50.00

34 » ».....» 20.00

Ley de Sellos—1929—1930.

500 estampillas de.....\$ 10.00

150 » ».....» 20.00

200 » ».....» 50.00

50 » ».....» 100.00

9.500 » ».....» 0.25

Ley de Sellos—1929—1930.

13.500 estampillas de.....\$ 0.10

15.000 » ».....» 0.05

Ley de Azúcar-1929-1930.

200 fajas de.....\$ 0.10

800 » ».....» 0.50

Ley de Vinos—1929—1930.

3.000 estampillas de.....\$ 3.00

2.000 » ».....» 0.50

1.500 » ».....» 1.00

6.500 » ».....» 15.00

Impuesto a los Combustibles-1929-1930.

3.300 estampillas de.....\$ 4.00

10.000 » ».....» 0.36

9.700 » ».....» 0.72

150 » ».....» 100.00

250 » ».....» 20.00

Ley de Educación Física-1929-1930

500 estampillas de.....» 2.00

750 » ».....» 1.00

950 » ».....» 0.10

200 » ».....» 5.00

Patentes viajantes-1929-1930.

300 estampillas de.....\$ 20.00

400 » ».....» 10.00

600 » ».....» 5.00

Ley de Fosforos-1927-1928.

1.100.000 estampillas de.....\$ 0.01

Ley de Fósforos-1929-1930.

400.000 estampillas de.....» 0.21

900.000 » ».....» 0.01

1.100.000 » ».....» 0.02

Ley Impuesto a los Perfumes-1927-1928.

20.000 estampillas de.....\$ 0.10

30.000 » ».....» 0.30

Yerbajas y T. Fiscales-1929-1930.	
100 estampillas de ...	\$ 5.00
400 » »	10.00
300 » »	20.00
Existentes En Suministros, Deposito Y Contralor.	
Ley de Multas Policiales-1927-1928.	
1.600 estampillas de ...	\$ 1 00
1.350 » »	2.00
1.900 » »	3.00
500 » »	5.00
1.500 » »	8.00
2.475 » »	10.00
Ley de Multas Policiales-1929-1900	
580 estampillas de ..	\$ 1.00
254 » »	2.00
1.224 » »	3.00
1.243 » »	5.00
918 » »	8.00
451 » »	10.00
Ley de Marcas-1929-1930.	
257 estampillas de ...	\$ 5.00
34 » »	5.00
(Habilitadas para O. Química.)	
723 » »	10.00
6 » »	20.00
9 » »	20.00
(Habilitadas para O. Química.)	
6 » »	50.00
Ley de Vincs—1926.	
20.000 estampillas de ...	» 0.10
100 » »	» 0.50
(Habilitadas para 1930.)	
Año 1927 y 1928.	
3.000 estampillas de	\$ 0.05
27 » »	2.00
(Habilitadas para 1930.)	
4 » »	3.00
Año 1929—1930.	
476 estampillas de....	\$ 0.05
2.557 » »	0.05
(Habilitadas para 1930)	
2.859 » »	0.10
674 » »	0.20
29 » »	0.20
(Habilitadas para 1930)	
3.961 » »	0.50
307 » »	1.00
191 » »	2.00
1.542 » »	3.00
4.348 » »	5.00
63 » »	5.00
(Habilitadas para O. Química)	
14 » »	5.00

(» » 1930)	
2 » »	» 5.00
(» » \$ 2.00)	
423 » »	» 10.00
61 » »	» 15.00
Ley de Guías—1927—1928.	
2.675 estampillas de....	\$ 0.30
7.175 » »	0.50
7.975 » »	1.00
6.000 » »	1.50
7.000 » »	2.00
975 » »	5.00
2.200 » »	10.00
1.025 » »	20.00
650 » »	100.00
Año 1929—1930.	
511 estampillas de ..	\$ 0.20
691 » »	0.30
4.652 » »	0.50
3.062 » »	1.00
2.058 » »	1.50
1.460 » »	2.00
2.743 » »	5.00
3.137 » »	10.00
2.010 » »	20.00
484 » »	50.00
167 » »	100.00
814 » »	150.00
Transferencia de Cueros 1929-1930.	
8.798 estampillas de ...	\$ 0.10
8.961 » »	0.30
14.263 » »	0.50
7.138 » »	0.80
14.434 » »	1.00
4.424 » »	2.00
Transferencia de Cueros-1929-1930.	
4.622 estampillas de....	\$ 5.00
8.767 » »	10.00
1.841 » »	20.00
1.114 » »	50.00
222 » »	100.00
Impuesto a los Combustibles—1929—1930.	
50 estampillas de....	\$ 0.10
50 » »	0.20
134 » »	0.50
108 » »	1.00
120 » »	2.00
147 » »	5.00
311 » »	10.00
100 » »	20.00
293 » »	50.00
35 » »	100.00
Ley de Bosques-1929-1930	

3.350	estampillas de....	\$ 0.05
3.401	» ».....»	0.10
2.230	» ».....»	0.20
2.669	» ».....»	0.50
3.724	» ».....»	1.00
2.597	» ».....»	2.00
2.902	» ».....»	5.00
3.162	» ».....»	10.00
744	» ».....»	20.00
160	» ».....»	50.00
125	» ».....»	100.00
Yerbajos y Tierras Fiscales-1929-1930.		
476	estampillas de... \$	0.50
434	» ».....»	1.00
430	» ».....»	2.00
203	» ».....»	5.00
300	» ».....»	10.00
121	» ».....»	20.00
182	» ».....»	50.00
95	» ».....»	100.00
Impuesto a los Perfumes.		
4.678	estampillas de... \$	0.30
1.071	» ».....»	0.50
3.382	» ».....»	0.10
Ley de Educación Física.		
120	estampillas de... »	0.10
82	» ».....»	0.50
93	» ».....»	1.00
100	» ».....»	2.00
21	» ».....»	5.00
Ley de Multas-1927 1928.		
74	estampillas de... »	0.05
(Habilitadas para 1929)		
1929—1930.		
219	estampillas de... »	0.05
879	» ».....»	0.10
360	» ».....»	0.20
195	» ».....»	0.50
484	» ».....»	1.00
182	» ».....»	2.00
120	» ».....»	3.00
35	» ».....»	5.00
13	» ».....»	100.00
1	» ».....»	50.00
Patentas Viajantes—1929—1930.		
232	estampillas de... »	1.00
312	» ».....»	5.00
136	» ».....»	10.00
408	» ».....»	20.00
448	» ».....»	50.00
513	» ».....»	100.00
261	» ».....»	200.00
57	» ».....»	500.00

Ley de Sellos—1928—1929.

1.458	estampillas de... »	0.05
5.053	» ».....»	0.10
2.443	» ».....»	0.20
183	» ».....»	0.25
2.166	» ».....»	0.50
1.120	» ».....»	0.75
1.771	» ».....»	1.00
2.119	» ».....»	2.00
356	» ».....»	3.00
1.116	» ».....»	5.00
378	» ».....»	10.00
310	» ».....»	20.00
146	» ».....»	50.00
100	» ».....»	100.00

1931—1932

1	estampillas de... »	3.00
2	estampillas de... »	2.00
8	» ».....»	1.00
1	estampillas de... »	0.75
2	estampillas de... »	0.50

Ley de sellos 1931—1932

5	estampillas de	\$ 0.25
2	» »	» 0.20
4	» »	» 0.10
2	» »	» 0.05

Impuesto a los combustibles—1926

7100	fajas de	\$ 0.72
Año 1927—1928		
66 000	fajas de »	0.72
Año 1929—1930		
700	» » »	0.36
60	» » »	0.70
90	» « »	0.72
5.428	» » »	0.75
6.979	» » »	4.00

Ley de Impuesto a los Vinos

5.000	fajas de	\$ 0.40
13.000	» » »	0.60
5.000	» » »	0.75
15.000	» » »	1.00
5.000	» » »	1.50
5.000	» « »	7.00

Impuesto al azúcar—1924

20.000	fajas de \$ 0.10	(Habilitadas para 1925)
337	fajas de	\$ 0.70
Año 1925		
9.800	» » »	0.70
Año 1926		
26.652	» » »	0.70
Año 1927—1928		
18.000	fajas de \$ 0.70	(Habilitadas para 1930)
92	fajas de	\$ 0.70

Impuesto al Azúcar 1929—1930	
630 fajas de	\$ 0.70
200 " "	" 0.50
Papel Sellado inutilizado.	
917 hojas de	\$ 0.25
499 " "	" 0.50
12.446 " "	" 1.00
1.146 " "	" 2.00
175 " "	" 3.00
155 " "	" 5.00
9 " "	" 10.00
Papel Sellado en blanco (Ejercicios vencidos)	
28 hojas de	\$ 0.25
857 " "	" 0.50
2.938 " "	" 1.00
222 " "	" 2.00
35 " "	" 3.00
709 " "	" 5.00
10 " "	" 10.00

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

15619

Salta, Diciembre 15 de 1932

Visto:

Que ha quedado plenamente establecido el derecho de dominio de la Provincia sobre el inmueble «San Carmelo», ubicado en el Departamento de Oran, a mérito de los fallos: del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de fecha 26 /11/1928. «Juicio Reivindicatorio» y el de la Suprema Corte de la Nación, de fecha 31 de Julio de 1931, «Interdicto de Despojo», y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del 6 de Agosto de 1930 en el artículo 1º—Inciso b), declara de utilidad pública 32 manzanas en el Pueblo de Aguaray, situado dentro del inmueble «San Carmelo»,

Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º de la citada Ley, ya se ha procedido a dividir los terrenos en fracciones de extensión adecuada para la formación de un pueblo de

estilo moderno, según lo establece el plano formulado por la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, que corre en este Expediente a fs.

Que el mismo artículo 5º autoriza al Poder Ejecutivo a poner estas fracciones de terreno, a la venta en subasta pública con la base equitativa, establecida de antemano,

Que el artículo 6º faculta también al Poder Ejecutivo a la venta en privado de las fracciones ocupadas por edificaciones; dando preferencia a los propietarios de las mismas,

El Gobernador de la Provincia En Acuerdo De Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Dividense en tres categorías las fracciones de terrenos del pueblo de Aguaray, según sea su ubicación teniendo en cuenta los barrios de edificación densa, semidensa, y despoblada, y demás factores que puedan influir en su avaluación. Esta clasificación estará a cargo de la Dirección General de Obras Públicas conjuntamente con el Inspector de Bosques, sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º.—Fíjase la base de cincuenta; cuarenta y treinta centavos moneda nacional por el metro cuadrado de las fracciones de 1ª, 2ª. y 3ª. categoría, respectivamente.

Art. 3º.—Los terrenos baldíos, se procederá a su venta en subasta pública por intermedio de los martilleros que a esos efectos el Poder Ejecutivo designe oportunamente, con intervención del Inspector de Bosques sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo, y con la retribución que deberá ser establecida de antemano.

Art. 4º.—Las fracciones ocupadas con edificios, se procederá a su venta en privado, dando preferencia a los dueños de las mismas las que deberán llevarse a cabo ad-referendum del Poder Ejecutivo, por el Inspector de Bosques con intervención de la Dirección de Obras Públicas, debiendo tener en cuenta lo que establece el Art. 8º de la Ley, que no se podran

adjudicar más de dos lotes a una misma persona.

Art. 5°.—Comisionase al Jefe del Departamento de Topografía y Minas para la demarcación en el terreno de las fracciones que se vendan ya sea en subasta pública o en privado, teniendo como única retribución el sueldo que le fija el Presupuesto y el viático que lo corresponde, de acuerdo al decreto correspondiente.

Art. 6°.—El importe que resulte de la venta de estos terrenos, será pagado en sesenta mensualidades iguales, con un recargo de seis por ciento de interés anual, garantizado con hipoteca del mismo terreno. Las ventas que sean abonadas al contado, gozarán de un descuento del 10 %

Art. 7°.—Las cuotas serán abonadas mensualmente, por adelantado, y la demora en el pago por más de treinta días, hará incurrir en la penalidad de un interés adicional del uno por ciento mensual

Art. 8°.—El atraso en el pago de las cuotas mensuales, por más de un año, faculta al Poder Ejecutivo para vender en subasta pública la propiedad afectada, con la base del saldo de la compra, más los intereses y gastos causídicos.

El excedente que se obtuviera en el remate, pertenecerá al propietario del terreno y le será entregado, una vez de hecho efectivo.

Todo terreno que por falta de pago fuera sacado a remate público y no hubiera interesados, será reintegrado al patrimonio de la Provincia, como tierra fiscal.

Art. 9°.—Las ventas de las fracciones de terreno, serán elevadas a escritura pública, por ante el Escribano de Gobierno, dentro de los noventa días de aprobadas por el Poder Ejecutivo, extendiéndose provisoriamente una boleta de compra-venta por duplicado, una para el adquiriente y otra para remitirla al Poder Ejecuti-

vo a los efectos de su aprobación, previa entrega de una mensualidad. Toda venta se extenderá como firma, mientras no sea anulada por Decreto del Poder Ejecutivo y en consecuencia, la obligación del pago de las mensualidades, entra a regir desde el momento de firmar la boleta de compra-venta.

Art. 10.—Toda venta que se lleve a cabo será comunicada a la Dirección General de Rentas con especificación de los lotes que tuvieren edificación, a los fines de su catastro para el pago de la Contribucion Territorial.

Art. 11.—El cobro de las mensualidades, estará a cargo de la Dirección General de Rentas por medio del Receptor del lugar, á quien se le reconocerá una comisión del cinco por ciento, pagadas con fondos de esta Ley, debiendo rendir cuentas y remesar lo recaudado, dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente.

Art. 12.—Los fondos provenientes de las ventas de estos terrenos, se depositarán por la Dirección General de Rentas, dentro de las veinticuatro horas de ingrasados, en el Banco Provincial, en una cuenta especial que se denominará: «Ley número 5 Loteo de Aguaray»

Art. 13.—Resérvense los lotes necesarios, con la ubicación apropiada, destinados a los edificios públicos, que determina la Ley en el artículo 7°: escuela, municipalidad, policía, hospital, iglesia, etc. como también los lotes Nos. 7-9-11 y 12 de la manzana número 15, cedida al Gobierno de la Nación, ad-referendum de la Legislatura, para instalar la Barraca Sanitaria.

Art. 14.—Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto, se harán de Rentas Generales, los que deberán ser reintegrados con el producido de la venta de los terrenos

Art. 15.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

ARAOZ—A. B. ROVALETTI
Ministro de Gobierno y de Hacienda Interino

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

15621

Salta, Diciembre 15 de 1932

Visto el Expediente N° 6355 Letra C. en el que la señorita Antonia Ferragut solicita la devolución del 5 % de sus sueldos como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia desde Diciembre de 1921 hasta Noviembre del corriente año; y CONSIDERANDO:

Que la señorita Antonia Ferragut tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta. y 4 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídase por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señorita Antonia Ferragut, ex-empleada del Consejo General de Educación de la Provincia la suma de \$ 1.128.10 (Un mil ciento veintiocho pesos con diez centavos m/1.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Diciembre de 1921 hasta Noviembre del corriente año, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 3 vta; de conformidad al artículo 22 de la Ley respectiva y al dictamen del señor Fiscal de Gobierno

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI

Es copia:—FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda.

15622

Salta, Diciembre 15 de 1932.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, precedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas y siendo facultativo del Poder Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración.

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco Español del Rio de la Plata hasta la suma de sesenta mil pesos $\frac{m}{n}$ y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General Interino de la Provincia señor Rafael Del Carlo.

Art. 2°.—El gasto que origine los intereses de los documentos a descontar, se imputarán al presente Decreto.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.—A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

15624

Salta, Diciembre 15 de 1932

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Emisión

de «Obligaciones de la Provincia de Salta» del 30 de Setiembre de 1922, los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse sinó en los casos que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas.

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcrita y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Ar. 1° - Transfiérase la suma de \$ 38.000 (Treinta y ocho mil pesos $\frac{m}{n}$) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención del Contador General Interino señor Rafael Del Carlo y del Tesorero General señor José Dávalos Leguizamón.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:—FRANCISCO RANEA

Sub—Secretario de Hacienda

15626

Salta, Diciembre 16 de 1932.

Visto el Expediente N°. 6407 Letra C. en el que el Doctor Adolfo Figueroa solicita la devolución del 5 % de sus sueldos como Abogado del Banco Provincial de Salta desde Noviembre de 1921 a Octubre de 1929; y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Adolfo Figueroa tiene derecho a la devolución que soli-

cita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2 vta., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del doctor Adolfo Figueroa, ex-abogado del Banco Provincial de Salta la suma de \$ 940.30 (Novecientos cuarenta pesos con treinta centavos $\frac{m}{l}$) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Noviembre de 1921 hasta Octubre de 1929, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2, de conformidad al Artículo 22 de la Ley respectiva y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub—Secretario de Hacienda

15627

Salta, Diciembre 16 de 1932.

Visto el Expediente N°. 6415—Letra C. sobre solicitud de jubilación extraordinaria de la señorita María Septimia Prinzi; y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que corren agregadas en el referido Expediente se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones;

Que la jubilación extraordinaria que solicita la señorita Prinzi es procedente por haberse constatado la imposibilidad en que se encuentra la peticionante para seguir prestando sus servicios en el magisterio de la

Provincia; y que el promedio mensual de sus sueldos en los últimos cinco años ha sido de ciento cincuenta pesos m/l. ; de acuerdo con el despacho de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno, lo dispuesto por los artículos 17, 24 y 27 de la Ley N.º 310 del 1.º de Diciembre de 1910, y la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º.—Acuérdase la jubilación extraordinaria que solicita la ex-maestra del Consejo General de Educación de la Provincia, señorita Maria Septimia Prinzio, con la asignación mensual de \$ 94.50 (Noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos m/l.) de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley respectiva y que la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá abonar desde el 12 de Marzo de 1930, fecha en que la interesada dejó de prestar servicios.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda.

15631

Salta, Diciembre 20 de 1932.

Vistas las actuaciones contenidas en éste Expediente N.º 6412 Letra N. sobre licitación privada para trasladar la estantería que se encuentra colocada en la habitación que queda bajo la escalera de la Casa de Gobierno a la nueva habitación habilitada para Oficina de Valores y ampliación de la referida estantería; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas a fs. 1 vta. manifiesta que las propuestas presentadas son las siguientes:

Manuel Alavila \$ 667.-

Raymundo Sanchez \$ 450.-

Que resultando de mayor conveniencia la de éste último en razón de que el precio propuesto es más económico; y atento a los informes de la Dirección General de Obras Públicas, Contaduría General, y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA.

Art. 1.º.—Adjudicase al señor Raymundo Sanchez el trabajo de traslado y ampliación de la estantería de referencia por el precio de \$ 450. Cuatrocientos cincuenta pesos m/l, de acuerdo al presupuesto corriente a fs. 2 de éste Expediente.

Art. 2.º.—Autorízase al señor Director General de Obras Públicas para fiscalizar el trabajo de referencia.

Art. 3.º.—Este gasto se imputará al Anexo C.—Inciso 7.º.—Item 1.º.—Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 4.º.—Tómese razón por Contaduría General, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda.

15632

Salta, Diciembre 20 de 1932.

Visto el Exp. número 6387 letra C y atento al resultado obtenido en la licitación privada realizada con el objeto de adquirir e instalar toda la maquinaria necesaria para el molino harinero que el gobierno de la provincia debe construir, dotar de máquina y entregarlo completamente equipado y listo para su explotación a la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda, según lo dispuesto por la Ley número 2; y

CONSIDERANDO.

Que de acuerdo con lo establecido por la referida ley núm. 2 y el decreto de fecha 5 de Noviembre del año en curso la Direccion de Obras Públicas de la Provincia juntamente con el Consejo de Administración de la mencionada cooperativa, han estudiado las propuestas de suministro e instalación de máquinas para el molino presentadas en la licitación privada que se llamó al efecto, por las firmas: Amme Giesecke Konegen Lt., Henry Simon Ltd. y S. A. Buhler Hnos., aconsejando que se acepte la propuesta de la firma S.A. Buhler Hermanos por las razones que se dan en la copia autenticada del acta que se labró al estudiar los presupuestos de los licitantes; acta que obra a folio 65/7 de este expediente y que dice:

«En la ciudad de Salta, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, reunense los miembros del Directorio de la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda. que firman al pie, juntamente con el Director de Obras Públicas de la Provincia, Ing. Alfonso Peralta que tambien firma, en el local de la Agronomía Regional de Salta, calle 20 de Febrero número 142, bajo la presidencia del señor Martín Saravia y siendo horas diez y siete éste declara abierta la sesión y manifiesta:

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia en cumplimiento de la Ley N° dos, por Decreto de fecha cinco de Noviembre del año en curso, ha llamado a licitación privada para la provisión de la maquinaria necesaria para instalar el molino harinero a que se refiere la expresada Ley número dos; que se han pedido precios a las casas Amme Giesecke y Konegen Limitada, Henry Simon Limitada y S. A. Buhler Hnos., por considerar que esas tres entidades comerciales, son las que fabrican maquinarias para molino más perfecta y gozan de mayor prestigio en el ramo a que se dedican, poseyendo además

una mayor capacidad técnica para la instalación de molinos modernos. Acto seguido, sometí a consideración de los presentes los presupuestos preparados por las tres firmas mencionadas precedentemente y un cuadro comparativo de precios y especificaciones de las máquinas ofrecidas por cada casa, los que son estudiadas detenidamente por el Consejo de administración y el Ing. Alfonso Peralta y después de un prolongado cambio de ideas en el que intervienen todos los asistentes, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número dos y el Decreto de fecha cinco de Noviembre del año en curso, referido anteriormente, por unanimidad se resuelve aconsejar el presupuesto de la casa S. A. Buhler Hermanos para ser aceptado como el más conveniente, en mérito de las razones que se expresan a continuación:

«La casa Buhler ofrece maquinarias más completas, perfectas y de mayor capacidad y eficiencia que las otras dos firmas, como se desprende de la siguiente comparación: a)—**Capacidad para recepción y limpieza del trigo.**—Mientras la casa Amme ofrecé una capacidad de quince a veintidos mil quinientos kilogramos en veinticuatro horas de trabajo, la casa Buhler propone una capacidad fija de veinte mil kilogramos, pero la casa Simon no ofrece ninguna maquinaria para esta sección; mas, la capacidad ofrecida por Buhler tiene siempre un margen de mayor rendimiento.

b)—**MOLINO.**—Las casas Amme y Simon ofrecen una capacidad de ciento cincuenta bolsas de harina en veinticuatro horas de trabajo pero la casa Buhler ofrece una capacidad de ciento cincuenta a ciento setenta bolsas en el mismo periodo de tiempo.

c)—**FUERZA MOTRIZ.**—El molino de la casa Amme requiere ochenta y cinco y medio caballos de fuerza para ciento cincuenta bolsas de harina; la casa Simon; cincuenta y cinco, y la casa Buhler; sesenta y seis. Pero debe notarse que el presupuesto de Simon

hace faltar catorce maquinarias con sus elevadores correspondiente, por lo cual resulta más ventajoso el sistema Buhler.

d)—**RENDIMIENTO**:—El presupuesto Amme garantiza un mínimo de rendimiento de harina de setenta por ciento utilizando trigos de setenta y ocho de peso hectolítrico; la casa Simon asegura un setenta y dos por ciento de rendimiento de harina, utilizando trigos de ochenta de peso hectolítrico y trece por ciento de humedad natural; en cambio, la casa Buhler, asegura un setenta y cuatro por ciento de harina, utilizando trigos de ochenta de peso hectolítrico, con once por ciento de humedad natural y dos por ciento de cuepos extraños, siendo la extracción aproximada según calidad del trigo: cincuenta por ciento de triple cero, veintidos por ciento de harina especial y dos por ciento de harina de segunda. Por éstas razones es preferible la maquinaria Buhler.

e)—**PASAJES DEL MOLINO**:—De acuerdo con la disposición y número de cilindros resulta que las máquinas de Amme y de Buhler dan un número de pasajes efectivos de quince, con catorce pares de cilindros; mientras que la maquinaria de Simon, con doce cilindros que únicamente tiene dan doce pasajes. Se desprende en este sentido que las casas Amme y Buhler están en mejores condiciones, pero los cilindros ofrecidos por la casa Buhler tienen una mayor extensión de contacto, pues el contacto total de éstos es de ocho mil doscientos milímetros, mientras que los cilindros de la casa Amme tienen siete mil milímetros de extensión de contacto total y los de la casa Simon, tienen siete mil doscientos milímetros. Estas características tienen una importancia fundamental en el sistema y rendimiento de molienda, y hacen que se prefieran a la casa Buhler.

f)—**RECEPCION DEL TRIGO**:—Las casas Buhler y Amme ofrecen cada una una máquina aspiradora con ventila-

dor y un ciclón, mientras que la casa Simon no provee ninguna máquina para la recepción del trigo.

g)—**LIMPIEZA Y LAVADO**:—La casa Amme ofrece las mismas maquinarias que ofrece la casa Buhler, pero ésta última no provee medidores para trigo y medidor de agua, pero estas máquinas no son de importancia aunque las omite la casa Buhler, tanto más cuanto la casa Amme hace resaltar esta particularidad. En cambio la casa Simon no tan solo omite esas máquinas sino que también omite la máquina lavadora de trigo y un ventilador, siendo ambos indispensables para el buen funcionamiento del molino y buena calidad de la harina. En esta sección habría una cierta igualdad entre la casa Buhler y Amme, pero la primera tiene la ventaja de requerir menos fuerza motriz para ser accionada esta sección y de que el colector de polvo funciona a presión siendo entonces más eficientes. En esta sección, la maquinaria de la casa Simon también está en inferioridad de condiciones, por faltar máquinas y ser algunas de ellas de trabajo anticuado y deficiente, como es el caso del ciclón y la caperuza.

h)—**MOLIENDA DE RESIDUOS**: La casa Amme y Simon proveen un cernidor y moedor de residuos, cada una; la casa Buhler solo ofrece un moedor y omite el cernidor, pero esta última máquina no la provee porque va comprendida en el sistema de trabajo de otras, con lo que se logra economía y fuerza.

i)—**MOLINO**: La maquinaria ofrecida por la casa Buhler para esta sección es más eficiente porque los cilindros son más grandes, permiten un mayor número de pasajes, la superficie de contacto es mayor y la extensión de molienda también es un metro mayor que los cilindros de las otras dos casas. Además está provisto de un Detacheur para el primer pasaje y tiene un cernidor más para el último pasaje que no lo proveen las otra firmas.

j)—**TRATAMIENTO DE LAS HARINAS**

La casa Buhler provee un mezclador de presión para agregar mejoradores químicos a las harinas y también provee una máquina blanqueadora, que han sido pedidas en el pliego de condiciones. En cambio la casa Amme solo provee el aparato para mezclas químicas y la casa Simon no provee ninguna.

k)—**ACCESORIOS**:—Los accesorios para elevadores, cañerías de aspiración, maderas para caños y montaje, herrajes, material de montaje, son provistos íntegramente por la casa Buhler, no así por las otras casas, que tienen algunas faltas.

l)—**PRECIOS**: Los precios pedidos por éstas maquinarias, por cada una de las casas, son los siguientes: Casa Amme: valor de las máquinas y accesorios al cambio de 3,88 al dollar; puesto a bordo de buque en Buenos Aires, equivalen a \$ 87.690 moneda nacional. Gastos de Aduana, despacho y derechos aduaneros \$ 17.000 m/n. Madera y material para el montaje del molino y mano de obra \$ 17.500— lo que hace un total de \$ 124.190 m/n., de los cuales, deduciéndoles \$ 3340 por supresión de máquinas no indispensables quedaria un total de \$ 120.850 m/n. que es lo que costaria el molino ofrecida por esta casa una vez instalado. Casa Simon: precios de las maquinarias y accesorios puestos sobre wagon Buenos Aires, calculados a \$ 14 por libra esterlina, \$ 80.850 m/n. Madera, material de montaje y mano de obra, \$ 8.500 m/n. lo que da un total de \$ 89.350 m/n. Casa Buhler: valor de las máquinas, accesorios, maderas y material para montaje, sobre wagon Buenos Aires, \$ 111.000 francos suizos, que al cambio del día (75 25) importan \$ 83.530 m/n. mas 12.700 por la parte de las máquinas que ya tienen en existencia. Por mano de obra y montaje \$ 12.200 m/n. representando este molino instalado un costo de \$ 108.430 m/n.

«Como se ve por lo expresado, la

propuesta de Simon es la mas barata, pero se considera que de ninguna manera puede ser ésta aceptada por cuanto el tipo de máquina es deficiente en relación con las que ofrece la casa Buhler. Además para completar el sistema de molino de acuerdo con lo que la Cooperativa estima necesarios, para una elaboración económica y eficiente, la propuesta de Simon tendría trece máquinas menos, con sus accesorios, elevadores, correas, etc. correspondientes, y si ellas se agregaran, representarían un aumento considerable en el precio de instalación del molino y también importarían un mayor consumo de energía para accionarla, por todo lo cual el precio de ese molino igualaría y aun podría pasar al precio a que resultará el molino ofrecido por la casa Buhler. Pero independientemente de todo eso, consideró el Consejo que existe otra razón fundamental para preferir la propuesta «Buhler» y ella es que el rendimiento de harina que darán sus máquinas es mayor; que también es mayor el número de pasajes; de cilindros, y la superficie de molienda de estos; agregándose a esas consideraciones la circunstancia de que en relación al número de máquinas y al sistema de trabajo, el molino «Buhler» en el que necesita menos fuerza para ser accionado. Finalmente se tuvo también en cuenta que en la propuesta ésta, está incluida la madera para los depósitos de trigo limpio y su construcción se halla involucrada en ella, no así en los presupuestos de las otras dos casas, en que no se ha tenido en cuenta esto. Tales depósitos se estiman en un costo aproximado de \$ 4.000 —

«La propuesta de la casa Amme es buena, pero su precio resulta superior a la de la casa Buhler y el cilindraje del molino de aquella es corto, como también lo es el de la casa Simon:

«Por último, se consideró que las casas Buhler y Amme, son las que pueden ofrecer hoy un mejor servi-

cio técnico de atención e instalación del molino.

«Todas las razones expresadas son las que han determinado al Consejo a propiciar la aprobación del presupuesto de la casa S. A. Buhler Hermanos y la adquisición de las máquinas por ella ofrecidas.

«Resolvióse asimismo elevar copia de esta acta al Poder Ejecutivo de la Provincia y también copia de la planilla de cotejo de especificaciones y considerar en otra sesión, el costo del edificio, el que de los ligeros estudios efectuados pareciera ser más económico el proyectado también por la casa Buhler; con lo que se dió por terminado el acto, siendo horas veinte, en que se levanta la sesión».

Que con fecha 15 del corriente mes, la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda., juntamente con el Director de Obras Públicas de la Provincia, comunican que la firma S. A. Buhler Hermanos accede en rebajar el precio cotizado en su propuesta, con la condición de suprimir el aparato «Teka» para blanquear harina, pero incluyendo en cambio un rociador para trigo y un mando a cadena tipo «Renold»;

Que tanto la citada Cooperativa como la Dirección de Obras Públicas opinan que no habría inconveniente en aceptarse tales modificaciones, según consta en el acta de la reunión efectuada por ellos el día 14 del corriente mes y que dice:

«En la ciudad de Salta a los catorce días del mes de Diciembre de 1932, reunense en el local de la Agronomía Regional de Salta los miembros del Directorio de la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda., que firman al pie, juntamente con el Director de Obras Públicas de la Provincia, Ing. Alfonso Peralta, que también firma; y siendo horas diez y ocho el Presidente de la Sociedad señor Martín Saravia, manifiesta: Que después de haberse considerado y resuelto recomendar la aprobación del presupuesto de la casa S. A. Buhler y Hermanos, con que ella concurre

a la licitación privada que llamó el Gobierno de la Provincia para la provisión e instalación de las maquinarias del molino harinero que, de acuerdo con la Ley número dos, el expresado Gobierno debe instalar y entregar a esta Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda., el asesor técnico de la Sociedad Ing. Rogelio F. Cornejo ha conseguido que la casa S. A. Buhler y Hermanos haga una rebaja en el valor total de la máquina para el molino y el montaje de la misma;

«Que para lograr esa rebaja el presupuesto de la firma S. A. Buhler Hermanos tendría que ser ligeramente modificado, suprimiéndose el aparato eléctrico «Teka» blanqueador de harina y agregando, en cambio, un mojador de trigo que no figuraba en el presupuesto y un mando a cadena silenciosa «Renold» que tampoco estaba incluido en su propuesta que importaba ciento once mil francos suizos y doce mil setecientos pesos de curso legal para la provisión de máquinas y doce mil doscientos pesos de curso legal por el montaje; que con las modificaciones expresadas el presupuesto de provisión de máquinas y su instalación quedaría reducido a un importe de ciento cuatro mil cuatrocientos francos suizos y trece mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal el costo de las máquinas, y a doce mil pesos moneda nacional de curso legal, el costo de la instalación de máquinas o montaje; que también la firma S. A. Buhler Hermanos, acepta reconocer al Gobierno las sumas que importen los derechos de importación cuya exención este pudiera conseguir por las maquinarias que se introduzcan del extranjero; que la supresión del aparato «Teka» según los estudios practicados, no afectará el buen funcionamiento del molino, el que, por otra parte, si fuere necesario en el futuro podría ser adquirido e instalado sin mayores gastos ni modificaciones dentro del edificio. Que el Ing. Henri D'Andre, Jefe del Laboratorio de Mo-

linería y Panificación del Ministerio de Agricultura, en su comunicación dirigida al Ing. Cornejo de fecha doce del corriente, hace notar también que no es indispensable el uso del aparato «Teka» para blanquear harina.

«Acto seguido se pone en consideración del Consejo las expresadas manifestaciones hechas por el señor Presidente, y después de un prolongado cambio de ideas en el que intervienen todos los presentes y de oír el informe del Ing. Cornejo sobre los puntos a que se ha referido el Presidente, por unanimidad el Consejo de Administración, de común acuerdo con el Director de Obras Públicas de la Provincia, resuelve aceptar las modificaciones referidas anteriormente que deben introducirse en el presupuesto de suministro de máquinas de la firma S. A. Buhler Hermanos, así como también aceptar la rebaja de precios propuesta por la mencionada firma.—Finalmente resolvióse que por Secretaría se eleve copia de esta acta al Gobierno de la Provincia para que aquel, al celebrar el contrato con la casa S. A. Buhler Hermanos tenga en cuenta las modificaciones de precio y de máquinas que se ha convenido con la expresada firma. No habiendo mas asuntos a tratar se levanta la sesión siendo horas veinte.

Y atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
En Acuerdo De Ministros:*

DECRETA:

Artículo 1º.—Apruébase el presupuesto presentado por la casa S. A. Buhler Hermanos para la provisión de la maquinaria del molino, sus accesorios y demás órganos necesarios para su buen y completo funcionamiento, que importa la suma de Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Francos Suizos y Trece Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/N De Curso. Legal.

Artículo 2º.—Apruébase también el presupuesto presentado por la misma

firma, para el montaje de la maquinaria del expresado molino, que importa Doce Mil Pesos M/N. De C/L.

Artículo 3º.—La Escribanía de Gobierno procederá a preparar por escritura pública el contrato de compra-venta é instalación de máquinas, entre el Gobierno de la Provincia y la firma Sociedad Anónima Buhler Hermanos, debiendo expedir un testimonio de la misma para la firma S. A. Buhler Hermanos y otros dos para el Gobierno de la provincia.

Artículo 4º.—El contrato referido en el artículo anterior, se ajustará a las siguientes bases:

a) **Suministro.**—La Sociedad Anónima Buhler Hermanos, en adelante denominada «el vendedor», vende al Gobierno de la Provincia, en adelante denominada «el comprador», las máquinas, accesorios y materiales que se detallan en el inciso b) y que el vendedor garantiza ser los elementos necesarios para un equipo completo de molino harinero automático, compuesto de las siguientes secciones: Recepción de trigo con una capacidad de ocho mil a diez mil kilogramos por hora; limpieza y lavado de Trigo, con capacidad para veinte mil kilogramos por cada veinticuatro horas; y molino con capacidad para elaborar ciento cincuenta a ciento setenta bolsas de harina, de setenta kilogramos cada una por cada veinticuatro horas de trabajo

b) **Maquinas. Accesorios Y Materiales.**—Estas máquinas y demás elementos a que se refiere el inciso a), serán las siguientes:

Recepción de Trigo: una separadora y aspiradora modelo M T H 1, con ventilador y mecanismo automático, sacudidor para mantener las Zarandas limpias —Un recogedor de polvo «Ciclón» N° 6 con caperuza giratoria.

Limpieza y lavado de Trigo: Una máquina combinada para limpiar, aspirar y despuntar trigo, modelo D O 3, con ventilador, cámara de;

expansión, rotor batidor y camisa de hierro fundido.—dos cilindros Trieur de alto rendimiento M V M 2, una para separar semillas chicas de trigo, y uno para avena y cebada, montados en armazón de hierro. Una columna lavadora è hidro-extractora centrífuga M H E 1, con mando directo,

Un Rociador automático B Z.—un aparato magnético H S 5.—una esmeriladora de trigo M H W 1, con ventilador.—una cepilladora de trigo M J B 1, con ventilador.—un molidor perplez N° O, para moler los residuos de la limpieza.—un filtro colector de polvo, a presión j l 5, con descargador giratorio de polvo, m S H, de 200 milímetro de diámetro.

Molino: una balanza automática chronos H Y 3, para pesar cinco kilogramos por cada entrega.—un cilindro doble, modelo D D K b, con cuatro rollos de 800 X 220 milímetros, cojinetes, con bujes de bronce y ajuste micrométrico., tres cilindros dobles, DDKb cada una con cuatro rollos, de 600 X 220 milímetros, con cojinetes igual que los anteriores tres cilindros dobles D D Kb, cada una con cuatro rollos, de 500 X 220 milímetros, con cojinetes igual a los anteriores.—un detacheur molidor M D K — siete detacheur afinadores J S 2.—dos Plansichters de libre oscilación M P A 8, cada uno con seis entradas y dos juegos de diez zarandas superpuestas, suspensión, bocas de entrada, cajas de salida, mangas y telas de alambre y de seda. un cernidor centrífugo M P D. 4, con telas de seda.—una cepilladora de afrecho N V 3, con camisa de chapa perforada.—un sador doble M Q C 3, con dispositivo para estirar la seda, telas de seda y cuatro telares de reserva, sin ventilador. un sador doble M Q C 4, como el anterior,—un alimentador y mezclador tipo zapato.—un ventilador G H R 4,—un filtro colector de polvo a presión, J L 5, con descargador giratorio de polvo M S H.—un alimen-

tador de precisión M L Q, para agregar productos químicos mejoradores, a la harina. una embolsadora automática a hélice, para harina.—un embolsadora automática, a hélice, para afrecho y afrechillo.

Accesorios: Elevadores.—Todos los elevadores necesarios para la instalación, comprendiendo las cabezas y piés de madera con sus respectivos ejes, cojinetes de lubricación automática, poleas interiores y poleas de mando, las cabezas en dos piezas fácilmente desmontables; los piés en una pieza con trampillas de descarga; las correas serán de primera calidad con sus correspondientes cucharas negras ó de hojalata, con los bulones necesarios, todos completos, con la madera necesaria para construir las columnas.

Roscas.—Todas las roscas transportadoras necesarias en cajas de hierro ó de madera, según convenga provistas ya sea de espirales sin fin ó de paletas ajustables, de largo y diámetros adecuados, accionadas según el caso por mando directo ó por contramando con engranajes fresados que funcionan silenciosamente en un baño de aceite en cajas cerradas; poleas de mando, cojinetes terminales de lubricación automática y los cojinetes intermediarios necesarios como igualmente la madera para construir las cajas.—**Transmisiones.**—Todos los órganos de transmisiones necesarios comprendiendo ejes de la mejor calidad con sus respectivas uniones y anillos de presión, soporte y cajas de pared con cojinetes de lubricación automática; poleas de hierro, las de mayor tamaño en dos mitades.—

Correas Todas las correas necesarias para accionar las máquinas y accesorios, de suela de la mejor calidad y de medidas adecuadas para la fuerza a transmitir, con sus respectivos broches.—**Cajas de Alimentación.**—Todas las cajas de alimentación necesarias para colocar sobre los cilindros de cedro ú otra madera lustrada con sus respectivas divisiones y portezuelas de inspección.—**Telas.**—To-

das las telas de alambre y de seda necesarias para las máquinas.—**Embolsadoras A Mano** Todas las embolsadoras a mano necesarias con sus respectivas correas y hebillas.—**Cañerías de Aspiración.**—Toda la cañería de aspiración construída según convenga de chapas de hierro galvanizado ó de madera, incluso los codos, ramales y piezas de unión con las máquinas, colectores de polvo y ventiladores y las válvulas reguladoras que sean necesarias.—**Estructuras de Hierro.**—Todas las estructuras de hierro accesorias para la instalación, como ser caballétes, bulones tornillos y tensores para soportar y asegurar las máquinas, cajas de aspiración, válvulas corredizas reguladoras, etc.—**Maderas.**—Además de la requerida para columnas de elevadores y cajas de roscas, se proveerá toda la necesaria para completar el montaje, que será pino blanco de California N° 5 para la cañería de aspiración y conducción productos y pinotea seleccionada para el resto.—**Depositos.**—Toda la tirantería y tablas machimbradas de pinotea cepillada necesaria para la construcción de dos cajones de trigo sucio de diez mil kilogramos cada uno; tres cajones de trigo lavado de diez mil kilogramos cada uno; tres cajones de harina de 4.000 kilogramos, 2000 kilogramos y 500 kilogramos para harina 000-00 y 0 respectivamente, y tres cajones para sub productos de 800 kilogramos 800 kilogramos y 200 kilogramos para afrecho, afrechillo y semitín, respectivamente.—**Materia de Montaje.**—Todas las chapas negras y hojalata para forrar tolvas y cañerías; los artículos de ferretería necesarios para el montaje tales como tornillos y clavos para cajas, tolvas y cañerías, manijas y pasadores para puertas de inspección, fieltro para empaquetadora, cola, macilla, papel de lña, tela de esmeril, pintura, barniz, etc.—**Mando Principal.**—Un mando a cadena silenciosa «Renold» para transmitir la fuerza del motor eléctrico (cuyo motor no forma parte de los

suministros del vendedor) a la transmisión principal del Molino, incluyendo la cadena, la rueda dentada para montar en la transmisión del molino, el piñon dentado para fijar en el eje del motor eléctrico, caja protectora y bomba de circulación de acéite.—En vista de una probable ampliación del molino éste mando será dimensionado para transmitir una fuerza de noventa caballos.—

c) **Precio.**—El precio de todo lo especificado en el inciso b) es Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Francos Suizos más Trece Mil Trescientos Cincuenta Pesos $\frac{m}{n}$. C/L. por la mercadería entregada sobre wagón Buenos Aires.

d) **Codiciones de Pago.**—El pago del precio estipulado se efectuará en Buenos Aires por el comprador en las siguientes cuotas: una sexta parte ó sean Diez y Siete Mil Cuatrocientos Francos Suizos y dos Mil Doscientos Veinticinco Pesos $\frac{m}{n}$. C/L. en el acto de firmar el presente contrato; una tercera parte ó sean Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Francos Suizos y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos $\frac{m}{n}$. C/L. contra entrega de las cartas de porte del Ferrocarril una vez cargada la mercadería sobre wagón en Buenos Aires y el saldo ó sean Cincuenta y dos Mil Doscientos Francos Suizos y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos $\frac{m}{n}$. C/L. una vez funcionando el molino a satisfacción; este último pago se efectuará a más tardar a los cuatro meses del segundo pago en el caso de demorarse la puesta en marcha del molino más allá de este plazo y siempre que dicha demora no sea por causas atribuibles al vendedor.—Todas las sumas estipuladas en francos suizos serán abonadas por el comprador en letras bancarias a la vista, sobre Suiza ó a su opción en moneda nacional de curso legal, en cuyo caso la conversión de los francos suizos a pesos curso legal se efectuará al tipo de cambio que rija en las fechas de pagos respectivas para giros a la vis-

ta sobre Suiza según cotización del Banco de la Nación.—Simultáneamente con el pago de la segunda cuota el comprador firmará a favor del vendedor pagarés descontables por el importe de Cincuenta y dos Mil Doscientos Francos Suizos y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos $\frac{m}{n}$. C/L., correspondiente a la cuota final con vencimiento a los cuatro meses.—El descuento de dichos pagarés correrá por cuenta del vendedor.—Si por el motivo expresado anteriormente la cuota final no llegara a ser exigible al vencimiento de los pagarés éstos serán renovados por el tiempo necesario y en el caso de abonar, se su importe antes del vencimiento serán devueltos al comprador.—

e) **Fondo de Garantía.**— Del importe de la cuota final el comprador separará, la suma de Diez Mil pesos $\frac{m}{n}$. C/L. la que depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden conjunta del comprador y del vendedor y remitirá a este la nota de depósito correspondiente junto con el saldo de la cuota final con lo que se considerará cumplido el pago total del molino.—

Los Diez Mil pesos Depositados en el Banco Provincial de Salta, formarán un fondo de garantía y el comprador autorizará su retiro a los seis meses de la fecha del depósito siempre que se haya comprobado un funcionamiento normal del molino durante esta época dentro de las condiciones de contrato.

f) **Garantía de la Maquinaria.**— El vendedor garantiza la calidad de las máquinas y accesorios que componen el molino y se compromete a reemplazar cualquier pieza ó máquina que resultara defectuosa, por el término de seis meses de la

fecha de la entrega del molino en marcha, siempre que las fallas no sean motivadas por mal manejo de las máquinas ó por el uso de lubricantes de mala calidad.

g) **Rendimiento.**— El vendedor garantiza un rendimiento de 74 % de harina elaborando trigo de un peso específico de 80 kilogramos por hectólitro y que no contenga más del 11 % de humedad natural y 2 % de cuerpos extraños.— La harina extraída se clasificará según la calidad del trigo aproximadamente en las siguientes proporciones 50 % de harina 000, 22 % de harina especial y 2 % de harina segunda.— Estas denominaciones se establecerán comparando las harinas respectivas con sus similares vendidas corrientemente por otros molinos.

h) **Entrega.**— El vendedor se compromete a entregar todos los materiales especificados en el inciso b), salvo fuerza mayor, sobre wagón Buenos Aires dentro de tres meses y medio de la firma del presente contrato.

i) **Exclusiones.**— Correrá por cuenta del comprador: el flete del ferrocarril de todo el material desde Buenos Aires a Salta y su conducción al sitio de la obra; el edificio, que será construido de acuerdo con las indicaciones del vendedor y para cuyo efecto éste suministrará los planos y datos necesarios, se considerarán como formando parte del edificio los tirantes necesarios para colocar los soportes de las transmisiones y para suspender los plansichtens; los trabajos de albañillería que fueran ne-

cesarios para la instalación del molino; el motor eléctrico para accionar el molino con sus accesorios, conexiones y montaje; todas las instalaciones de agua para mojar ó lavar trigo y contra incendio, desagües, luz eléctrica y en general todo lo no especificado en el inciso b).

J) Liberación de Derechos de Aduana

Ambas partes cooperarán para procurar la liberación de los derechos de Aduana sobre los materiales importados.—En caso de obtenerse esta liberación el importe correspondiente será acreditado al comprador.

K) Montaje.—El montaje del molino se efectuará por el vendedor y bajo su inspección y responsabilidad, por la suma global y única de Doce Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en cuyasuma están incluídos absolutamente todos los gastos que demande la instalación y montaje de la maquinaria del molino, hasta quedar éste completamente listo para empezar a funcionar normalmente.—En aquella suma estarán igualmente incluídos los servicios de un técnico armador especialista para dirigir el trabajo, los sueldos de los carpinteros, mecánicos y peones; los pasajes y gastos de viaje de los operario que fueran contratados fuera de Salta, y en Salta, los servicios de un técnico molinero para la puesta en marcha y prueba del molino hasta su entrega a satisfacción y el seguro contra accidentes de trabajo de todo el personal ocupado en la obra por el vendedor.—El pago del montaje se efectuará por el comprador durante el curso del mismo, debiendo poner a disposición del montador jefe autorizado por el vendedor, los fondos necesarios hasta la suma convenida,

l) Seguros.—Será por cuenta del comprador el seguro contra incendio, temblor u otros siniestros de toda la maquinaria y materiales desde el momento de su llegada a Salta.

M) Puesta en Marcha.—El molino será puesto en marcha y entregado a satisfacción por el vendedor y una vez aceptado por el comprador, el vendedor pondrá a su disposición; sin cargo alguno, por quince días los servicios de uno de sus técnicos molineros para adiestrar el personal fijo del molino en su manejo.

En caso de que el comprador deseara que dicho técnico permanezca más tiempo en el molino, el vendedor cobrará sus servicios a razón de Trescientos Cincuenta pesos $m\%$ por mes.—Para la puesta en marcha el comprador suministrará el trigo, bolsas, hilo; balanzas, carretillas, corriente eléctrica, luz, aceite, agua y el personal necesarios.

N) Escrituración.—Todos los gastos de escrituración, sellos é impuestos, si los hubiere, para formalizar el presente contrato serán abonados por el comprador.

Artículo 5°.—La Escribanía de Gobierno expedirá un segundo testimonio del contrato para el Ministerio de Hacienda.

Artículo 6°.—Los testimonios y actuaciones serán en papel simple y libre de todo impuesto.

Artículo 7°.—Tómese razón por Contaduría General y procedase por el Escribano de Gobierno a la escrituración del contrato respectivo.

Art. 8°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Entre líneas «de» vale.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

RESOLUCIONES

N° 820

Salta, Enero 24 de 1933.

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N° 72 Letra O—Visto

este Expediente, relativo a la factura elevada al cobro por la Comisión de Caminos y presentada por Don Tarcisio de Secco, por concepto de diversas reparaciones efectuadas al automóvil oficial N° 21 y vulcanización de cámaras, cuyo gasto fuera aprobado por la Comisión en Acta número 188 de fecha 22 de Diciembre ppdo. y atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Enero último.

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de cuarenta pesos $\frac{m}{n}$ (\$ 40.00 $\frac{m}{n}$) que se liquidará y abonará a favor de Don Tarcisio de Cecco, para cancelar la factura precedentemente relacionada y que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente número 72 O.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N° 3460—A Reintegrar», y de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932.

Art. 3° Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta 23 de Enero de 1933

Visto las actuaciones del presente Expediente N° 95—Letra P, de las que resulta: que a fs. 4 y con fecha 29 de Julio de 1931, el Dr. Delfin Perez solicita permiso para exploración y cateo de salinas, en una extensión de 500 hectareas, en el lugar «Salinas Grandes, Departamento La Poma de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 5 la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa: que ha inscripto el presente pedimento en su mapa y libro correspondiente bajo el número de orden 245, por lo que, a fs. 8 y 8 vta. y con fecha 25 de Setiembre de 1931, esta Dirección ordenó el registro de la solicitud y la publicación de edictos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto reglamentario número 11,790;

Que no habiéndose dado cumplimiento por el solicitante a esta disposición legal, quien se lo tiene por notificado con fecha 14 de Abril de 1932, por no haber concurrido a la Oficina; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el citado Art. 6° 20, 21 y 32 del Decreto reglamentario número 11,790,

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE.

Art. 1°—Declárase caduca la solicitud de permiso para exploración y cateo de Salinas, en una zona de 500 hectareas, en terrenos de propiedad de José Antonio Milesi, en el lugar denominado «Salinas Grandes», Departamento La Poma de esta Provincia, formulada por el Dr. Delfin Perez, con fecha 29 de Julio de 1931, corriente a fs. 4 de este expediente número 95—Letra P.

Art. —Tómese razón en el libro correspondiente de esta Oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Art. 46 del Decreto reglamentario número 11,790

Art. 3.º—Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y archívese el expediente

LUIS V. OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Escribano de minas

Salta, 23 de Enero de 1933.

Vistas las actuaciones de este Expediente N° 107 Letra -M de concesión de permiso para exploración y cateo de salinas o minerales de segunda categoría, en una zona de 176 hectareas, en terrenos de propiedad de Don José Antonio Milesi, jurisdicción del Departamento La Poma de esta Provincia, otorgada a favor del Sr. Francisco Moschetti, con fecha 21 de Abril de 1932, en resolución corriente de fs. 19 a 20 de este expediente y

CONSIDERANDO:

Que según consta en autos, el concesionario Sr. Francisco Moschetti, no ha cumplido con la obligación de instalar en el terreno dentro del plazo señalado al efecto por el artículo 28 del Código de Minería, los trabajos de exploración y estar vencido el término establecido para el cateo; en consecuencia, haciendo efectivo a lo dispuesto en los artículos 23 y 32 del Decreto reglamentario número 11.790 y a lo informado precedentemente por el señor Escribano de Minas.

El Director General de minas de la Provincia

RESUELVE:

1º—Ordenar el archivo de este Expediente número 107 Letra—M por estar caduco de pleno derecho, de permiso para exploración y cateo de salinas o minerales de segunda categoría, concedido al Sr. Francisco Moschetti, en resolución de fecha 21 de Abril de 1932, corriente de fs. 19 20, en terrenos de propiedad de Don José Antonio Milesi, jurisdicción del Departamento de La Poma de esta Provincia.

2º—Tómese razón en los libros correspondientes de esta oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dése vista al Sr. Fiscal de Gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto reglamentario N° 11.790.

3º—Notifíquese, publíquese en el «Boletín Oficial». Repóngase.

LUIS V. OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMÁN
Escribano de Minas

Salta, 23 de Enero de 1933

Vistas las actuaciones de este Expediente N°. 109.—Letra B—, de concesión de permiso para exploración y cateo de salinas o minerales de segunda categoría, en una extensión de trecientas cuarenta (340) hectareas, en terrenos de propiedad del Sr. José Antonio Milesi, en el lugar denominado «Salinas Grandes», jurisdicción del Departamento La Poma de esta Provincia, otorgada a favor del Señor José Brustio, en resolución de fecha 3 de Marzo de 1932, corriente de fs. 17 a 18 del citado expediente y ,

CONSIDERANDO:

Que según consta en autos, el concesionario Sr. Jose Brustio, no ha cumplido con la obligación de instalar en el terreno, dentro del plazo señalado al efecto por el Art. 28 del Código de Minería, los trabajos de exploración y estar vencido el término establecido para el cateo; en consecuencia, haciendo efectivo a lo dispuesto en los Arts. 23 y 32 del Decreto reglamentario N.º 11,790 y atento a lo informado precedentemente por el señor Escribano de Minas,

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE:

1.º.—Ordenar el archivo de este Expediente N.º 109—Letra B—, por estar caduco de pleno derecho, de permiso para exploración y cateo de salinas o minerales de segunda categoría, concedido al señor José Brustio, en resolución de fecha 3 de Marzo de 1932, corriente de fs. 17 a 18, en terrenos de propiedad del Sr. José Antonio Milesi, jurisdicción del Departamento La Poma de esta Provincia.

2.º.—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dése vista al Señor Fiscal de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 46 del Decreto reglamentario N.º 11,790.

3.º.—Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial.—Repongase.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMÁN
Escribano de Minas

Salta 26 de Enero de 1933.—

Y Vistos: este Expediente N.º 53—Letra S—, en que el Dr. Macedonio

Aranda en escrito de fs. 87, en representación de la Standard—Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, se presenta solicitando para su mandante la citada Compañía, la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada «Taira» y de las seis pertenencias de ochenta y una hectareas cada una de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo con la respectiva petición de mensura que tiene presentada y corre de fs. 85 a 86; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 68, dice que, «De acuerdo al plano de fs. 10, se han anotado» en el mapa minero las seis pertenencias que forman la mina «Taira» quedando el presente expediente inscripto en el Libro de Minas bajo número de orden cincuenta y cinco;

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 69, 72 a 74, 77 a 81, 83 y 84, se acredita haberse efectuado la publicación de los edictos, ordenada en resolución de fecha 11 de Octubre de 1932, corriente a fs. 69 y 69 vta. y prescripto por el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los supuestos propietarios superficiarios del terreno y a los propietarios de las minas colindantes con esta mina «Taira», sin que persona alguna se haya presentado dentro del término de ley a deducir mejor derecho, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 131 del Código de Minería y habiéndose satisfecho con el sellado, corriente a fs. 1, por valor de \$ 300, el impuesto establecido en el Art. 39—inciso c) de la Ley de Sellos número 1072,

El Director General, de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros, y con las obligaciones consignadas en los Art. 2,5,6 y 8 de la Ley Nacional N° 10,273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada «Taira» de seis (6) pertenencias de ochenta y una hectareas de superficie cada una, las cuales serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano de fs. 10 y escrito de solicitud de mensura, corriente de fs. 85 a 86 de este expediente, en terrenos de la finca «Yariguarendá» en litigio entre el Gobierno de la Provincia y los señores Abraham Nallar y Nasario Amado, jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia.

Fijase en la cantidad de \$ 40,000 m/n. como mínimum el capital que la Compañía concesionaria deberá invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde la fecha de esta resolución, por haberse omitido al ordenar el registro de la manifestación del descubrimiento de esta mina, fijar el término y el capital a invertirse; en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio de la explotación de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley Nacional N° 10273.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dése vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario número 11.790).

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dése testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mí,—EDUARDO ALEMÁN
Escribano de Minas

Salta, 26 de Enero de 1933.

Y VISTOS:—Este Expediente N° 27—Letra S, en que a fs. 98, el Dr. Macedonio Aranda, en representación de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima, Argetina solicita para la misma la concesión—legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada «Yacuy» y de las siete pertenencias de ochenta y una hectareas cada una—de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las que serán ubicadas y demarcada de acuerdo con la respectiva petición de mensura que tiene presentada con fecha 7 de Enero de 1933 y corre. agregada de fs. 95 a 96; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 78 informa que, «Se ha tomado nota de la resolución del Señor Director General de Minas corriente a fs. 76; quedando el presente expediente anotado en esta Oficina conforme se indica en el informe de fs. 46»; cuyo informe que cita la expresada Repartición de Obras Públicas, es del tenor siguiente:—«De acuerdo al plano presentado que corre a fs. 7, se han ubicado en el mapa minero las siete pertenencias que forman la mina Yacuy, quedando inscripta este expediente en el Libro de Minas bajo el número de orden treinta y siete»;

Que según las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 79, a 83, 85 a 92 y 94, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha 11 de Octubre de 1932 y prescripto por el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los supuestos propietarios superficiales del terreno y a los propietarios de las mina scolindantes con ésta, sin que persona alguna se haya presentado dentro del término de ley a formular oposición alguna, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del

Código de de Minería, y habiéndose satisfecho con el sellado corriente a fs. 2, por valor de \$ 350, el impuesto establecido en el Art. 39—Inciso c) de la Ley de Sellós N° 1072,

El Deretor General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N°. 10.903.

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima, Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, y con las obligaciones consignadas en los Arts. 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N° 10.273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada «Yacuy» de siete (7) pertenencias de ochenta y una hectareas de superficie cada una, las cuales serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano de fs. 7 y escrito de pedido de mensura, corriente de fs. 95 a 97 de este expediente, en terrenos de las fincas «Piquirenda» y «Capallerenda» de don Gregorio Tobar; «Yacuy» y «Capallerenda» de don Luis de los Ríos, y «Las Tranquitas» y «Capallerenda» de don Carlos Seguin, jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Oráu de esta Provincia.

Fijase en la cantidad de \$ 40.000 ^{mn.}, como minimum el capital que la campaña concesionaria deberá invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde la fecha de esta resolución, por haberse omitido al ordenar el registro de la manifestación del descubrimiento de esta mina, fijar el término y el capital a invertirse; en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio de la explotación de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el Art 6° de la Ley Nacional N° 10.273

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, pase a igual efecto a la Dirección General de Obras Públicas de

la Provincia y dése vista al señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto-reglamentario N° 11.790).

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dése testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Escribano de Minas

Salta, 26 de Enero de 1933.

Y VISTOS: Este Exp. N° 28—Letra R, en que a fs. 91, el doctor Macedonio Aranda en representación de la Compañía de Petróleos La República Ltda. solicita para la misma la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares denominada «Tora» y de las seis pertenencias de ochenta y una hectareas cada una de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo con la respectiva petición de mensura que tiene formulada y corre de fs. 89 a 90; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 65 vta. la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que, «De acuerdo al plano de fs. 8, se han ubicado en el mapa minero las seis pertenencias que forman la mina «Tora», quedando el presente expediente inscripto en el Libro de Minas bajo número de orden cincuenta y seis»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 71 a 88, se comprueba haberse efetuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha 11 de Octubre de 1932, corriente a fs. 68 y 68 vta. y prescripto por el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los supuestos propietarios superficiarios del terreno y a los propietarios de las mi-

nas colindantes con ésta mina «Tora» sin que persona alguna se haya presentado dentro del término de ley a deducir mejor derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del Código de Minería y habiéndose satisfecho con el sellado por valor de \$ 300, corriente a fs. 2, el impuesto establecido en el Art. 39—inciso c) de la Ley de Sellos N° 1072,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la autoridad minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la Compañía de Petroleos La República Limitada, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obligaciones consignadas en los Arts. 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N° 10.273, la mina de petróleo hidrocarburos, gases naturales, y sus similares, denominada «Tora» de seis (6) pertenencias de ochenta y una hectareas de superficie cada una, las cuales serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano que obra a fs. 8 y escrito de solicitud de mensura, corriente de fs. 89 a 90 de este expediente, en terrenos de las fincas «Yacuy», del señor Luís de los Ríos; «Campos de Burgos» de los herederos de Concepción Burgos, y finca «Yariguarenda» en litigio entre el Gobierno de la Provincia y los señores Abraham Nallar y Nasario Amado, jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.

Fijese en la cantidad de \$ 40.000 m/m. como mínimo el capital que la Compañía concesionaria deberá invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde la fecha de esta resolución, por haberse omitido al ordenar el registro de la manifestación del descubrimiento de esta mina, fijar el término y el capital a invertirse; en usinas, maquinarias u obras directamente conducente al beneficio de la explotación de la mina, de conformidad a lo dispuesto

en el Art. 6° de la Ley Nacional N° 10.273.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina; dése vista al señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dése testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 26 de Enero de 1933
Y VISTOS: Este Expediente N° 8—Letra. S, en que a fs. 110, se presenta el Dr. Macedonio Aranda en representación de la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, solicitando para la misma la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada «Thomas» y de las seis pertenencias de ochenta y una hectareas cada una de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo con la respectiva petición de mensura que tiene formulada en escrito de fecha 18 de Enero de 1933, el que corre agregado de fs. 108 a 109; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras públicas de la provincia a fs. 90 vta. informa que: «se ha tomado nota de la resolución «del Señor Director General de Minas corriente a fs. 90, quedando el presente expediente anotado en esta Oficina conforme se indica en el informe de fs. 53», cuyo informe que cita, dice así:» de acuerdo al plano de fs. 10, se han ubicado en el mapa minero las seis pertenencias que forman la mina «Thomas», quedando el presente expediente inscripto en el Libro de Minas bajo el número de orden cuarenta y uno».

Que segun las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 96 a 98, 100 a 101 y 101 bis, 102 a 105 y 107, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha 11 de Octubre de 1932, corriente a fs. 93 y prescripto por el art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los supuestos propietarios superficiarios del terreno y a los propietarios de las minas colindantes con ésta, sin que nadie se haya presentado dentro del término de ley a deducir mejor derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del citado Código y habiendo la recurrente satisfecho con el sellado por valor de \$300, corriente a fs. 2, el impuesto establecido en el Art. 39—inciso c) de la ley de sellos N° 1072.

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley No 10,903

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros, y con las obligaciones consignadas en los Art. 2, 5, 6 y 8 de la ley Nacional N° 10,273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada «THOMAS» de seis (6) pertenencias de ochenta y una hectareas de superficie cada una, las cuales serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano de fs. 10 y escrito de pedido de mensura, corriente de fs. 108 a 109 de este expediente, en terrenos de la finca «Yariguarenda» en litigio entre el Gobierno de la Provincia y los Señores Abraham Nallar y Nasario Amado, Jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.

Fijase en la cantidad de \$40,000 m/n. como minimum el capital que la Compañía Concesionaria deberá invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde la fecha de esta resolución, por haberse omitido al ordenar el registro de la manifestación del descubrimiento de esta mina, fijar el término y el capital a invertirse; en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio de la explotación de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° de la mencionada Ley Nacional N° 10,273.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, pase a igual efecto a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dese vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N° 11,790).

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase y dese testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMÁN
Escribano de Minas

EDICTOS

DESLINDE—Mensura y amojonamiento de la finca El Dorado—Habiéndose presentado el señor Severo Paz, por sus propios derechos solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca denominada El Dorado, ubicada en el Departamento de Anta, Partido del Río Seco de esta Provincia, comprendida dentro de los límites actuales y siguientes: Norte, colinda el Río del Valle; y la finca San Francisco de propiedad de la señora Laurencia Castillo de Huerta, Sud, colinda el Río Dorado, un poco más abajo de las juntas con

el Río Seco y tomando por dicha raya o zanja, al poniente hasta dar con el arroyo del Espinillo o su estrecho separándolo de las tierras de don Ricardo Isasmendi, hoy de la sociedad fomentos del Norte Argentino; al Naciente, colindan las propiedades de Andrés Zenteno y de Salomé Figueroa, hoy de Mariano Graña;— el señor Juez de Primera Instancia 1.^a Nominación doctor Guillermo de los Ríos ha dictado la siguiente providencia:— Salta, Setiembre 30 de 1932. — Autos y Vistos. Agréguese el título presentado y habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Ptos. practíquense por el perito propuesto, agrimensor don Hermann Pfinster las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento de la finca El Dorado de propiedad del solicitante y sea previa publicación de edictos durante treinta días en los diarios «El Intransigente» y «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial en la forma prescripta por el art. 574 del Cod. de Ptos.— Posesiónese del cargo al perito en cualquier audiencia.— Lunes y Jueves o el día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaria.— de los Ríos. — Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos por medio del presente edicto.— Salta, Setiembre 30 de 1932. — G. Mendez— Escribano Secretario.

1876

POR ANTONIO FORCADA

REMATE JUDICIAL

De un Lote de Terreno y Ganado en Metán Viejo

Por orden del señor Juez de 1.^a

Instancia en lo Civil, 1.^a. Nominación doctor Guillermo F. de los Ríos, venderé el día 10 de Febrero de 1933, en mi escritorio Alsina 453, a horas 17, los siguientes bienes adjudicados a la hijuela de Costas y Deudas del juicio sucesorio de don Francisco Lizondo de Colque.

Un lote de terreno para agricultura, ubicado en el partido de Metán Viejo de esta Provincia, y consta de 65 metros de frente de Norte a Sud en el frente Naciente; por 312 metros de fondo de Naciente a Poniente y 208 metros de Norte a Sud en el frente del Poniente, dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad que fué de don. Escolástico Concha Arredondo; Sud, con propiedad de los herederos de don Melesio Teseyra; Este, con propiedad de los señores Carlos y Guillermo Póma y al Oeste, con propiedad de don Wenceslao Saravia y hermanas Cabrera.

BASE 633.32 PESOS

12 Novillos de 2 años
2 toros de cuenta
8 toros de 3 años
6 bueles de trabajo

SIN BASE

El ganado se encuentra en Metán Viejo en poder del depositario judicial don Evaristo Colque,

En el actó del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA

Martillero 1877

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta capital doctor Ricardo Reymundin, se cita emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación el presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

ENRIQUE SCABONE

ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 12 de 1932.—J. SOLER Secretario. (1878)

NOTIFICACION DE SENTENCIA: En el juicio «Ejecutivo — Angel R. Bascari vs. Dolores Valdez de Cajal», el señor Juez de 1ª Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, ha dictado sentencia de trance y remate, cuya parte pertinente es como sigue: «Salta, Noviembre 15 de 1932.— Resuelvo: Ordenar que esta ejecución se lleve adelante, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas, a cuyo efecto regulo en la suma de cuatrocientos pesos $\frac{m}{n}$. el honorario del doctor Atilio Cornejo, hasta el estado actual del juicio. Publíquese la presente sentencia por tres días en dos diarios y una sola vez en el B. Oficial.— Cópiese.— Florentín Cornejo.

Lo que el suscrito Secretario notifica por medio del presente edicto.— Salta, Febrero 1º. de 1933
A. Saravia Valdes
Escribano Secretario.

1879

Por Ernesto Campilongo

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Guillermo F. de los Ríos y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por el señor An-

tonio Forcada, contra la sucesión de doña Nicasía Aparicio de Montoya, el día de Febrero del año 1933, a horas 17, remataré en el local del Bar Boston en esta ciudad, en la calle Caseros esquina Buenos Aires, sobre la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal las $\frac{7}{12}$ partes indivisas de la finca denominada Paso de la Cruz, ubicada en la primera sección del departamento de Anta:

BASE DE VENTA 1.400. pesos

La mencionada finca tiene los siguientes límites generales, Oeste, limita con la finca «Víboras» de los herederos de don Benjamín Zigarán y parte de la finca Guanacos de Diego Zavaleta. Al Norte con la finca El Mayor en la parte que fué de José Zigarán, hoy de Corina G. de Amado, y de la sucesión de Nicasia Aparicio de Montoya. Por el Sud con la finca Paso de Castellanos de Severo Paz y por el Este con el Río Castellanos.

En el acto del remate el comprador obrará el 20 por ciento del importe de la compra, con lo seña y a cuenta de la misma.

ERNESTO CAMPILONGO

Martillero. 1880

EDICTO:—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de Sebastian José María del Carmen Ruíz, Josefa Gonzalez de Ruíz y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean herederos, legatarios, acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscripto a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Diciembre 10 del 1932

GILBERTO MÉNDEZ
Escribano Secretario.

1881